

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 83

Viernes, 29 de Abril de 2011

SUMARIO

	<u>Página</u>
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	2
Jefatura del Estado.....	2
Junta Electoral Provincial de Ávila.....	2
Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.....	25
Ministerio de Trabajo e Inmigración.....	16, 17, 20, 22, 23, 24
Ministerio del Interior.....	15, 16
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	26
Junta de Castilla y León.....	26, 30, 35
ADMINISTRACIÓN LOCAL	38
Ayuntamiento de Arenas de San Pedro.....	41
Ayuntamiento de Arévalo.....	38
Ayuntamiento de Cantiveros.....	44
Ayuntamiento de Cardeñosa.....	42
Ayuntamiento de Cebreros.....	39, 44
Ayuntamiento de Hoyorredondo.....	43
Ayuntamiento de Malpartida de Corneja.....	43
Ayuntamiento de Muñoz del Peco.....	40
Ayuntamiento de Pascualcobo.....	40
Ayuntamiento de Peguerinos.....	43
Ayuntamiento de Rivilla de Barajas.....	42, 43
Ayuntamiento de Santa María del Tiétar.....	42

Plaza del Corral de las Campanas, nº 2.
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136
www.diputacionavila.es
e-mail: bop@diputacionavila.es
Depósito Legal: AV-1-1958

TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL 72,80 € (I.V.A. incluido)
SEMESTRAL 41,60 € (I.V.A. incluido)
TRIMESTRAL 26,00 € (I.V.A. incluido)



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.699/11

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE ÁVILA

CORRECCIÓN DE ERRORES

Habiéndose publicado el anuncio nº 1.652/11 de fecha 26 de abril de 2011 en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila nº 80, la relación de candidaturas a Cortes de Castilla y León para elecciones convocadas para el 22 de mayo próximo

Donde dice:

RELACIÓN DE CANDIDATURAS A CORTES DE CASTILLA Y LEÓN PARA LAS ELECCIONES CONVOCADAS PARA EL 22 DE MAYO PRÓXIMO, PRESENTADAS EN LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE ÁVILA Y RELATIVAS A ESTA CIRCUNSCRIPCIÓN.

Debe decir:

RELACIÓN DE CANDIDATURAS A CORTES DE CASTILLA Y LEÓN PARA LAS ELECCIONES CONVOCADAS PARA EL 22 DE MAYO PRÓXIMO, Y QUE HAN SIDO PROCLAMADAS POR ESTA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE ÁVILA Y RELATIVAS A ESTA CIRCUNSCRIPCIÓN.

Número 1.521

JEFATURA DEL ESTADO

El Boletín Oficial del Estado Núm. 76 de 30 marzo de 2011

Ley 6/2011, de 11 de abril, por la que se modifican la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el Real Decreto Legislativo 1298/1986, de 28 de junio, sobre adaptación del derecho vigente en materia de

entidades de crédito al de las Comunidades Europeas.

JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley.

PREÁMBULO

La crisis financiera ha puesto de manifiesto numerosas deficiencias en la regulación prudencial en todo el mundo. Por ello, se ha puesto en marcha en la Unión Europea un proceso de reformas de la normativa prudencial en línea con lo discutido en el G-20 y en consonancia con la modificación que se está llevando a cabo del acuerdo de Basilea II.

En este sentido, la Directiva 2009/111/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 por la que se modifican las Directivas 2006/48/CE, 2006/49/CE y 2007/64/CE en lo que respecta a los bancos afiliados a un organismo central, a determinados elementos de los fondos propios, a los grandes riesgos, al régimen de supervisión y a la gestión de crisis, constituye la primera fase de este proceso.

Con la aprobación de la Directiva 2009/111/CE se abordan una serie de reformas fundamentales entre las que se incluyen: el establecimiento de condiciones para la admisibilidad de los instrumentos de capital híbridos como recursos propios, la mejora de la cooperación entre supervisores para afianzar el marco de la Unión Europea sobre gestión de crisis, y la determinación de una serie de requisitos para permitir la exposición a posiciones de titulización.

La presente Ley tiene como objeto iniciar la transposición de dicha Directiva, y para ello se modifican de un lado, la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, y, de otro, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. Asimismo, dados los cambios que introduce la mencionada Directiva en el intercambio de información entre las autoridades supervisoras y el Banco Central Europeo, ha sido necesario modificar el Real Decreto Legislativo 1298/1986, de 28 de junio, sobre adaptación del Derecho vigente en materia de



Entidades de Crédito al de las Comunidades Europeas.

En el origen de la crisis financiera se encuentra la inversión en complejas estructuras de titulización, cuyo riesgo resultaba a menudo difícil de evaluar para los inversores. La titulización es importante para el buen funcionamiento del sistema financiero ya que permite obtener importantes cantidades de financiación mediante el mecanismo de distribución del riesgo entre numerosos inversores. No obstante, existe un problema de información asimétrica entre originador o patrocinador, más informado sobre las características de la estructura que pretende titular y, el inversor, mucho menos informado. Ello generaría un perjuicio si los incentivos de ambos estuvieran alineados, pero, de hecho, no es así, ya que, mientras que el originador pretende transferir el riesgo al inversor, éste último pretende obtener la máxima rentabilidad posible con el mínimo riesgo. Con las modificaciones introducidas por la presente Ley a la Ley 13/1985, de 25 de mayo, y a la Ley 24/1988, de 28 de julio, en el artículo primero.uno y segundo.uno, respectivamente, se pretende la alineación de ambos incentivos introduciendo la obligación a las entidades de cumplir con determinados requisitos que se desarrollarán mediante reglamento para permitir la exposición a posiciones de titulización y para iniciar una titulización.

La crisis financiera ha puesto de manifiesto también la necesidad de mejora del marco europeo de prevención y gestión de crisis. Dado el elevado nivel de integración de los mercados financieros en la Unión Europea, y la posibilidad, por ello, de que las crisis financieras en un estado miembro se propaguen al resto de la Unión, resulta indispensable reforzar la cooperación entre supervisores. Por ello, recogiendo lo establecido por la Directiva, esta Ley introduce varias medidas en esta dirección como son la obligación del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de tener en cuenta las repercusiones de sus decisiones sobre la estabilidad financiera de otros Estados miembros, la regulación de los colegios de supervisores y de las decisiones conjuntas en el marco de la supervisión de grupos transfronterizos o la posibilidad de declarar sucursales como significativas.

Por último, los instrumentos de capital híbridos desempeñan un papel importante en la gestión corriente del capital de las entidades de crédito. Dichos instrumentos permiten a las entidades de crédito conseguir una estructura de capital diversificada

y llegar a un amplio abanico de inversores financieros. El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea alcanzó un acuerdo, tanto sobre los criterios de admisibilidad, como sobre los límites para la inclusión de determinados tipos de instrumentos de capital híbridos en los fondos propios básicos de las entidades de crédito. En consecuencia, es importante establecer criterios para que estos instrumentos de capital puedan ser admitidos como fondos propios básicos de las entidades de crédito.

En este sentido, en la presente Ley se modifica el régimen para la computabilidad de las participaciones preferentes como recursos propios establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo. Así, se adecua este instrumento a los requerimientos internacionales que permiten garantizar que este tipo de instrumentos sea un instrumento efectivo para cumplir con los requisitos de solvencia de las entidades. No obstante, la propia norma incluye un régimen transitorio para las emitidas con anterioridad a la entrada en vigor.

Finalmente, en el artículo tercero se aborda la reforma del intercambio de información del Banco de España con el Banco Central Europeo mediante la modificación del Real Decreto Legislativo 1298/1986, de 28 de junio.

Esta Ley se dicta de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos 6.º, 11.º y 13.º del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva sobre la legislación mercantil, sobre las bases de la ordenación del crédito, la banca y los seguros, y sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, respectivamente.

Artículo primero. Modificación de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo sexto, que queda redactado como sigue:

«1. Los grupos consolidables de entidades de crédito, así como las entidades de crédito integradas o no en un grupo consolidable de entidades de crédito, deberán mantener en todo momento un volumen suficiente de recursos propios en relación con las inver-



siones realizadas y los riesgos asumidos. En especial, dispondrán en todo momento de fondos superiores o iguales a la suma de las siguientes exigencias de recursos propios mínimos:

a) Respecto de todas sus actividades con excepción de las de cartera de negociación, las exigencias de recursos propios determinadas con arreglo al método de cálculo establecido reglamentariamente para el riesgo de crédito y el riesgo de dilución;

b) Respecto de sus actividades de cartera de negociación, las exigencias de recursos propios determinadas con arreglo al método de cálculo establecido reglamentariamente para el riesgo de posición y el riesgo de contraparte y, en la medida en que se autorice, para los grandes riesgos que superen los límites establecidos reglamentariamente;

c) Respecto de todas sus actividades, las exigencias de recursos propios determinadas con arreglo al método de cálculo establecido reglamentariamente para el riesgo de tipo de cambio, el riesgo de liquidación y el riesgo sobre materias primas;

d) Respecto de todas sus actividades, las exigencias de recursos propios determinadas con arreglo al método de cálculo establecido reglamentariamente para el riesgo operacional.»

Dos. Se añade la siguiente letra d) al apartado 3 del artículo sexto:

«d) Las condiciones en las que una entidad de crédito podrá exponerse al riesgo de una posición de titulización, o mantener dichas exposiciones, así como las condiciones que deberán aplicar las entidades de crédito originadoras o patrocinadoras a las exposiciones que vayan a titular. A estos efectos, una entidad de crédito que no sea originadora, patrocinadora o acreedora original se considerará expuesta al riesgo de crédito de una posición de titulización en su cartera de negociación o fuera de ella solamente si la entidad originadora, patrocinadora o acreedora original ha revelado de manera explícita a la entidad de crédito que se dispone a retener, de manera constante, un interés económico neto significativo que, en cualquier caso, no podrá ser inferior al 5 por ciento.»

Tres. El apartado 1 del artículo décimo bis queda redactado como sigue:

«1. Corresponderá al Banco de España, en su condición de autoridad responsable de la supervisión de las entidades de crédito y sus grupos consolidables:

a) Revisar los sistemas, sean acuerdos, estrategias, procedimientos o mecanismos de cualquier tipo, apli-

cados para dar cumplimiento a la normativa de solvencia contenida en esta Ley y en las disposiciones que la desarrollen. Dicha revisión incluirá a las políticas y prácticas de remuneración a que se refiere el apartado 1 bis del artículo 30 bis de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito.

b) Evaluar los riesgos a los cuales están o pueden estar expuestos.

c) A partir de la revisión y evaluación mencionadas en las letras precedentes, determinar si los sistemas mencionados en la letra a) y los fondos propios mantenidos garantizan una gestión y cobertura sólidas de sus riesgos.

d) Exigir a cada entidad de crédito que posea normas de gobierno que incluyan políticas y prácticas de remuneración coherentes con la promoción de una gestión del riesgo sólida y efectiva para dar cumplimiento a la normativa sobre políticas y prácticas de remuneración que reglamentariamente se establezca.

e) Elaborar y publicar guías, dirigidas a las entidades y grupos supervisados, indicando los criterios, prácticas o procedimientos, que considera adecuados para favorecer una adecuada evaluación de los riesgos a que están o puedan estar expuestos así como el mejor cumplimiento de las normas de ordenación y disciplina de los sujetos supervisados. Dichas guías podrán incluir los criterios que el propio Banco de España seguirá en el ejercicio de sus actividades de supervisión.

f) Elaborar y publicar guías, dirigidas a las entidades y grupos supervisados, indicando los criterios, prácticas o procedimientos, que considera adecuados para garantizar que las prácticas de remuneración derivan en unos incentivos de asunción de riesgos compatibles con una adecuada gestión del riesgo. Dichas guías podrán incluir los criterios que el propio Banco de España seguirá en el ejercicio de sus actividades de supervisión.

g) Utilizar la información recopilada de conformidad con los criterios de divulgación establecidos en el apartado 1 del artículo 10 ter para comparar las tendencias y prácticas en materia de remuneración. El Banco de España facilitará a la Autoridad Bancaria Europea dicha información.

h) Recopilar información sobre el número de personas, en cada entidad de crédito, con remuneraciones de al menos 1 millón de euros, incluido el ámbito de negocio implicado y los principales componentes



del sueldo, los incentivos, las primas a largo plazo y la contribución a la pensión. Esta información se transmitirá a la Autoridad Bancaria Europea.

A tal fin, el Banco de España podrá hacer suyas, y transmitir como tales a las entidades y grupos, las guías que, sobre dichas cuestiones, aprueben los organismos o comités internacionales activos en la regulación y supervisión bancarias.

Los análisis y evaluaciones mencionados en las letras a) y b) anteriores se actualizarán con periodicidad al menos anual.»

Cuatro. El apartado 2 del artículo décimo bis queda redactado del siguiente modo:

«2. Corresponderá al Banco de España, en su condición de autoridad responsable del ejercicio de la supervisión de los grupos consolidables de entidades de crédito y en relación con las autoridades supervisoras de la Unión Europea:

a) Coordinar la recogida de información y difundir entre las restantes autoridades responsables de la supervisión de entidades del grupo la información que considere importante en situaciones tanto normales como urgentes.

b) Planificación y coordinación de las actividades de supervisión en situaciones normales, en relación, entre otras, con las actividades contempladas en el apartado 1 del presente artículo, en los artículos 6.4, 10 ter, y 11 de la presente Ley, y en las disposiciones relativas a criterios técnicos concernientes a la organización y el tratamiento de los riesgos, en colaboración con las autoridades competentes implicadas.

c) Planificación y coordinación de las actividades de supervisión, en colaboración con las autoridades competentes implicadas y, en su caso, con los bancos centrales, en situaciones de urgencia o en previsión de tales situaciones, y en particular, en aquellos casos en que exista una evolución adversa de las entidades de crédito o de los mercados financieros valiéndose, siempre que sea posible, de los canales de comunicación específicos existentes para facilitar la gestión de crisis.

La planificación y coordinación de las actividades de supervisión a que se refiere esta letra c) incluirá las medidas excepcionales contempladas en el artículo 6.1.d) del Real Decreto Legislativo 1298/1986, de 28 de junio, sobre adaptación del derecho vigente en materia de entidades de crédito al de las Comunidades Europeas, la elaboración de evaluaciones conjuntas, la instrumentación de planes de emergencia y la comunicación al público.

d) Cooperar estrechamente con otras autoridades competentes con responsabilidad supervisora sobre las entidades de crédito extranjeras, matrices, filiales o participadas del mismo grupo en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1298/1986, de 28 de junio.

En particular, el Banco de España cooperará con las mencionadas autoridades competentes en la concesión de la autorización para el uso de calificaciones internas de crédito o métodos internos de medición del riesgo operacional a aplicar en los grupos españoles de entidades de crédito y en la determinación de las condiciones, a las cuales, en su caso, deberá estar sujeta dicha autorización.

Las solicitudes de autorización mencionadas en el párrafo anterior, presentadas por una entidad de crédito matriz de la Unión Europea y sus filiales o, conjuntamente, por las filiales de una sociedad financiera de cartera matriz de la Unión Europea, se dirigirán al Banco de España, en su condición de autoridad responsable del ejercicio de la supervisión de los grupos consolidables de entidades de crédito.

En estos supuestos, en un plazo no superior a seis meses, el Banco de España promoverá la adopción de una decisión conjunta sobre la solicitud con las demás autoridades competentes de otros Estados miembros encargadas de la supervisión de las distintas entidades integradas en el grupo. La resolución motivada que recoja esta decisión conjunta será notificada al solicitante por el Banco de España.

El período al que se alude en el párrafo anterior comenzará en la fecha de recepción de la solicitud completa por el Banco de España. El Banco de España remitirá dicha solicitud sin demora a las demás autoridades competentes.

En ausencia de una decisión conjunta entre el Banco de España y las demás autoridades competentes en el plazo de seis meses, el Banco de España resolverá sobre la solicitud. La resolución motivada tendrá en cuenta las opiniones y reservas de las demás autoridades competentes expresadas a lo largo del plazo de seis meses. La resolución motivada será notificada al solicitante y a las demás autoridades competentes por el Banco de España.

En el caso del procedimiento equivalente que rija, conforme a lo previsto en la Directiva 2006/48/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio, las autorizaciones antes mencionadas cuando se trate de grupos de entidades



de crédito extranjeros en los que se integre una entidad de crédito española, el Banco de España, además de cooperar en la decisión conjunta a adoptar, podrá aceptar, en su caso, las decisiones que al respecto adopten las autoridades competentes de otros Estados miembros de la Unión Europea cuando sean éstas las responsables del ejercicio de la supervisión de aquellos grupos. La entidad española afectada calculará sus requerimientos de recursos propios conforme a dicha decisión.

Reglamentariamente, se podrán concretar los términos del procedimiento de cooperación a que se refiere esta letra.

e) Suscribir acuerdos de coordinación y cooperación con otras autoridades competentes que tengan por objeto facilitar y establecer una supervisión eficaz de los grupos encomendados a su supervisión y asumir las tareas adicionales que resulten de tales acuerdos.

f) Advertir, tan pronto como sea posible, al titular del Ministerio de Economía y Hacienda, y a las restantes autoridades supervisoras, nacionales o extranjeras, afectadas, del surgimiento de una situación de urgencia, y en particular en aquellos casos en que exista una evolución adversa de los mercados financieros, que pueda comprometer la liquidez en el mercado y la estabilidad del sistema financiero de cualquier Estado miembro de la Unión Europea en el que hayan sido autorizadas entidades de un grupo sujeto a la supervisión en base consolidada del Banco de España o en el que estén establecidas sucursales significativas de una entidad de crédito española, según se contemplan en la letra g) siguiente.

g) Formular solicitudes a las autoridades competentes de la supervisión de una entidad de crédito autorizada en la Unión Europea con sucursales en España para que estas sean consideradas como sucursales significativas, así como, a falta de decisión conjunta al respecto, resolver sobre su carácter significativo.

En estos supuestos, conforme al procedimiento que se determine reglamentariamente, el Banco de España promoverá la adopción de una decisión conjunta sobre la solicitud con las demás autoridades competentes de otros Estados miembros encargadas de la supervisión de las distintas entidades integradas en el grupo.

Igualmente, le corresponderá al Banco de España conforme al procedimiento que se determine reglamentariamente, resolver mediante decisión conjunta,

las solicitudes equivalentes formuladas por las autoridades competentes de los países donde estén ubicadas sucursales de entidades de crédito españolas, así como, a falta de decisión conjunta al respecto, reconocer la resolución sobre su carácter significativo de dicha autoridad competente.

Asimismo, se concretarán reglamentariamente los motivos que el Banco de España deberá tener en cuenta para considerar si una sucursal es o no significativa, que incluirán en todo caso la cuota de mercado de la sucursal, la incidencia potencial de la suspensión o cese de las operaciones de la entidad en la liquidez del mercado y las dimensiones y la importancia de la sucursal.»

Cinco. Se añade el siguiente apartado 2 bis al artículo décimo bis:

«2 bis. En el marco de la cooperación a que se refiere el primer párrafo de la letra d) del apartado anterior, el Banco de España, como supervisor en base consolidada de un grupo o como autoridad competente responsable de la supervisión de las filiales de una entidad de crédito matriz de la UE o de una sociedad financiera de cartera matriz de la UE en España hará cuanto esté en su poder por alcanzar una decisión conjunta sobre la aplicación del artículo 6.4 de esta Ley y del apartado 1 del presente artículo para determinar la adecuación del nivel consolidado de fondos propios que posea el grupo en relación con su situación financiera y perfil de riesgo y el nivel de fondos propios necesario para la aplicación del artículo 11, a cada una de las entidades del grupo bancario y en base consolidada.

La decisión conjunta se adoptará en un plazo de cuatro meses a partir de la presentación por el supervisor en base consolidada, a las demás autoridades competentes pertinentes, de un informe que incluya la evaluación de riesgos del grupo, de conformidad con el artículo 6.4 y del apartado 1 del presente artículo. La decisión conjunta también tomará debidamente en consideración la evaluación de riesgo de las filiales realizada por las autoridades competentes pertinentes con arreglo al artículo 6.4 de esta Ley y al apartado 1 del presente artículo y las reservas manifestadas por las demás autoridades competentes.

La decisión conjunta se expondrá en un documento que contenga la decisión plenamente motivada y que el Banco de España, cuando sea el supervisor en base consolidada, remitirá a la entidad de crédito matriz de la UE.

En caso de desacuerdo y a petición de cualquiera de las demás autoridades competentes afectadas, el



Banco de España, antes de adoptar la decisión a que se refiere el párrafo siguiente, consultará al Comité de Supervisores Bancarios Europeos; el resultado de la consulta no le vinculará.

En ausencia de la referida decisión conjunta entre las autoridades competentes en el plazo de cuatro meses, el Banco de España, cuando ejerza de supervisor en base consolidada, adoptará la decisión respecto a la aplicación del apartado 1 del presente artículo, así como de los artículos 6.4 y 11 de esta Ley, sobre una base consolidada, tras tomar debidamente en consideración la evaluación de riesgo de las filiales realizada por las autoridades competentes pertinentes y, en su caso, el resultado de la consulta al Comité de Supervisores Bancarios Europeos.

Igualmente en ausencia de la referida decisión conjunta, el Banco de España, como responsable de la supervisión de las filiales de una entidad de crédito matriz de la UE o de una sociedad financiera de cartera matriz de la UE tomarán una decisión sobre la aplicación del apartado 1 del presente artículo y de los artículos 6.4 y 11 de esta Ley, sobre una base individual o subconsolidada, tras tomar debidamente en consideración las observaciones y las reservas manifestadas por el supervisor en base consolidada y, en su caso, el resultado de la consulta al Comité de Supervisores Bancarios Europeos.

La decisión a que se refiere los dos párrafos anteriores se expondrá en un documento que contenga las decisiones plenamente motivadas y tendrán en cuenta la evaluación de riesgo, las observaciones y las reservas manifestadas por las demás autoridades competentes a lo largo del período de cuatro meses; el Banco de España, cuando ejerza de supervisor en base consolidada, remitirá el documento a todas las autoridades competentes afectadas y a la entidad de crédito, matriz de la UE o filial afectada.

Las decisiones conjuntas a que se refiere el párrafo primero y las decisiones de los supervisores en base consolidada de otros Estados miembros de la UE, que afecten a entidades de crédito españolas filiales de los grupos consolidados a que se refieran tales decisiones, tendrán idénticos efectos legales que las decisiones adoptadas por el Banco de España.

La decisión conjunta a que se refiere el párrafo primero y las decisiones adoptadas a falta de una decisión conjunta de conformidad con los párrafos cuarto y quinto serán actualizadas cada año o, en circunstancias excepcionales, cuando una autoridad competente responsable de la supervisión de filiales de una

entidad de crédito matriz de la UE o una sociedad financiera de cartera matriz de la UE presenten al supervisor en base consolidada una solicitud por escrito completamente razonada de que se actualice la decisión sobre la aplicación del artículo undécimo de la presente Ley. En el segundo caso, podrán encargarse de la actualización de modo bilateral el supervisor en base consolidada y la autoridad competente que haya presentado la solicitud.»

Seis. Se añade una nueva letra d) al apartado 3 del artículo décimo bis:

«d) Los criterios generales y los métodos adoptados para comprobar el cumplimiento de las condiciones que se establezcan en desarrollo del artículo sexto.3.d) y el tratamiento de los eventuales incumplimientos de tales condiciones.»

Siete. Se añade un apartado 4 al artículo décimo bis:

«4. El Banco de España, en el desarrollo de sus funciones como autoridad responsable de la supervisión de las entidades de crédito y sus grupos consolidables:

a) Tomará debidamente en consideración la posible incidencia de sus decisiones en la estabilidad del sistema financiero de todos los demás Estados miembros afectados, en particular, en situaciones de urgencia, basándose en la información disponible en el momento; y,

b) Tendrá en cuenta en la aplicación de esta Ley la convergencia de instrumentos y prácticas de supervisión en el ámbito de la Unión Europea.»

Ocho. Se modifica el apartado 1 del artículo décimo ter, que queda redactado como sigue:

«1. Los grupos consolidables de entidades de crédito y las entidades de crédito no integradas en uno de estos grupos consolidables harán pública, tan pronto como sea viable, al menos con periodicidad anual y debidamente integrada en un solo documento denominado Información con relevancia prudencial, información concreta sobre aquellos datos de su situación financiera y actividad en los que el mercado y otras partes interesadas puedan tener interés con el fin de evaluar los riesgos a los que se enfrentan, su estrategia de mercado, su control de riesgos, su organización interna y su situación al objeto de dar cumplimiento a las exigencias mínimas de recursos propios previstas en esta Ley.

También se publicará la siguiente información relativa a las prácticas y políticas de remuneración de las



entidades de crédito para aquellas categorías de empleados cuyas actividades profesionales puedan tener impacto en sus perfiles de riesgo:

a) Información sobre el proceso de decisión utilizado para determinar la política de remuneración.

b) Información sobre las características fundamentales del sistema de remuneración, en especial en relación con los componentes que tengan carácter variable o prevean la entrega de acciones o derechos sobre ellas;

c) Información respecto a la relación entre remuneración, funciones desarrolladas, su efectivo desempeño y los riesgos de la entidad;

d) Información cuantitativa agregada sobre las remuneraciones, desglosada por ámbito de actividad;

El Banco de España determinará la información mínima que deberá ser objeto de publicación con arreglo a los párrafos anteriores. En todo caso, las entidades podrán omitir las informaciones que no tengan importancia relativa y, con la oportuna advertencia, los datos que consideren reservados o confidenciales; también podrán determinar el medio, lugar y modo de divulgación del citado documento.

Se exceptúa de las obligaciones previstas en este artículo a los grupos o entidades de crédito individuales controlados por otras entidades de crédito o sociedades financieras de cartera autorizadas o constituidas en otro Estado miembro de la Unión Europea, salvo cuando entre ellas se encuentre una entidad de crédito importante, sea de acuerdo con el criterio que la autoridad responsable de supervisión consolidada del grupo haya comunicado al Banco de España, sea en criterio de este último, en atención a su actividad en España o a su importancia relativa dentro del grupo.

A esos mismos efectos, los grupos y entidades adoptarán una política formal para el cumplimiento de dichos requisitos de divulgación, la verificación de la suficiencia y exactitud de los datos divulgados y de la frecuencia de su divulgación, y dispondrán de procedimientos que permitan evaluar la adecuación de dicha política.

Las mismas obligaciones de divulgación serán exigibles, de forma individual o subconsolidada, a las entidades de crédito españolas o extranjeras constituidas en otro Estado miembro de la Unión Europea, filiales de entidades de crédito españolas, en los casos que el Banco de España así lo considere en atención a su actividad o importancia relativa dentro

del grupo. En el caso de que la obligación afecte a filiales extranjeras, el Banco de España remitirá la correspondiente resolución a la entidad española dominante, que estará obligada a adoptar las medidas necesarias para darle cumplimiento efectivo.»

Nueve. Se añade el siguiente artículo décimo quáter.

«Artículo décimo quáter. Establecimiento de colegios de supervisores.

1. El Banco de España establecerá, como supervisor en base consolidada, colegios de supervisores con el objeto de facilitar el ejercicio de las tareas a que se refieren las letras a) a d) y f) del artículo 10 bis.2 y, de conformidad con los requisitos de confidencialidad previstos en la legislación aplicable y con el Derecho de la Unión Europea, velará, en su caso, por establecer una coordinación y una cooperación adecuadas con las autoridades competentes de terceros países.

Los colegios de supervisores constituirán el marco en el que se desarrollen las siguientes tareas:

a) Intercambiar información;

b) Acordar la atribución voluntaria de tareas y delegación voluntaria de responsabilidades si procede;

c) Establecer programas de examen prudencial basados en una evaluación de riesgos del grupo, con arreglo al artículo 10 bis.1;

d) Aumentar la eficiencia de la supervisión, eliminando toda duplicación de requisitos prudenciales innecesarios, concretamente en relación con las solicitudes de información a la que se refieren los apartados 1 y 1 bis del artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1298/1986, de 28 de junio, sobre adaptación del derecho vigente en materia de entidades de crédito al de las Comunidades Europeas;

e) Aplicar de manera coherente los requisitos prudenciales previstos en la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio en todas las entidades de un grupo bancario, sin perjuicio de las opciones y facultades que ofrece la legislación de la Unión Europea;

f) Aplicar el artículo 10 bis.2.c) atendiendo a la labor realizada en otros foros que puedan constituirse en este ámbito.

2. Cuando el Banco de España ostente la condición de supervisor de una entidad de crédito con sucursales consideradas como significativas de acuer-



do con los criterios del artículo 10 bis.2.g), también establecerá y presidirá un colegio de supervisores para facilitar el intercambio de información al que se refiere el artículo 6.1 del Real Decreto Legislativo 1298/1986, de 28 de junio.

3. El establecimiento y el funcionamiento de los colegios se basarán en disposiciones consignadas por escrito y determinadas, previa consulta a las autoridades competentes afectadas, por el Banco de España como autoridad responsable de la supervisión en base consolidada o como autoridad competente del Estado miembro de origen. El Banco de España mantendrá a todos los miembros del colegio plenamente informados, por anticipado, de la organización de las reuniones de los colegios, de las principales cuestiones que se van a tratar y de las cuestiones que se han de considerar. También informará plenamente a todos los miembros del colegio respecto de las acciones adoptadas en las reuniones o de las medidas ejecutadas.

Reglamentariamente podrán desarrollarse las características que deben reunir dichos colegios, cuya composición será determinada por el Banco de España.

4. El Banco de España, como miembro de un colegio de supervisores, colaborará estrechamente con el resto de autoridades competentes que lo formen. Las exigencias en materia de confidencialidad previstas en el artículo 6, apartados 2 a 6, del Real Decreto Legislativo 1298/1986, de 28 de junio, sobre adaptación del derecho vigente en materia de entidades de crédito al de las Comunidades Europeas, no impedirán el intercambio de información confidencial entre el Banco de España y el resto de autoridades competentes en el seno de los colegios de supervisores.

El establecimiento y el funcionamiento de colegios de supervisores no afectarán a los derechos y deberes del Banco de España recogidos en la presente Ley, en la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, y en sus respectivos desarrollos reglamentarios.»

Diez. La disposición adicional segunda queda redactada como sigue:

«Disposición adicional segunda. Requisitos para la computabilidad de las participaciones preferentes como recursos propios y régimen fiscal aplicable a las mismas así como a determinados instrumentos de deuda.

1. Las participaciones preferentes a que se refiere el artículo séptimo de esta Ley tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser emitidas por una entidad de crédito española o por una sociedad anónima residente en España o en un territorio de la Unión Europea, que no tenga la condición de paraíso fiscal, y cuyos derechos de voto correspondan en su totalidad directa o indirectamente a una entidad de crédito española y cuya actividad u objeto exclusivos sea la emisión de participaciones preferentes.

b) En los supuestos de emisiones realizadas por una sociedad filial de las previstas en la letra a), los recursos obtenidos deberán estar invertidos en su totalidad, descontando gastos de emisión y gestión, y de forma permanente, en la entidad de crédito dominante de la filial emisora, de manera que queden directamente afectos a los riesgos y situación financiera de dicha entidad de crédito dominante y de la de su grupo o subgrupo consolidable al que pertenece, de acuerdo con lo que se indica en las letras siguientes.

c) Las condiciones de la emisión fijarán la remuneración que tendrán derecho a percibir los tenedores de las participaciones preferentes, si bien:

i) El consejo de administración, u órgano equivalente, de la entidad de crédito emisora o matriz podrá cancelar, discrecionalmente, cuando lo considere necesario, el pago de la remuneración durante un período ilimitado, sin efecto acumulativo.

ii) Se deberá cancelar dicho pago si la entidad de crédito emisora o matriz, o su grupo o subgrupo consolidable, no cumplen con los requerimientos de recursos propios establecidos en el apartado 1 del artículo sexto.

En todo caso, el pago de esta remuneración estará condicionado a la existencia de beneficios o reservas distribuibles en la entidad de crédito emisora o dominante.

El Banco de España podrá exigir la cancelación del pago de la remuneración basándose en la situación financiera y de solvencia de la entidad de crédito emisora o matriz, o en la de su grupo o subgrupo consolidable.

La cancelación del pago de la remuneración acordada por el emisor o exigida por el Banco de España no se considerarán obligaciones a los efectos de determinar el estado de insolvencia del deudor o de sobreseimiento en el pago de sus obligaciones, de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

No obstante, el pago de la remuneración podrá ser sustituido, si así lo establecen las condiciones de la



emisión, y con las limitaciones que se establezcan reglamentariamente, por la entrega de acciones ordinarias, cuotas participativas o aportaciones al capital de las cooperativas de crédito, de la entidad de crédito emisora o matriz.

d) No otorgar a sus titulares derechos políticos, salvo en los supuestos excepcionales que se establezcan en las respectivas condiciones de emisión.

e) No otorgar derechos de suscripción preferente respecto de futuras nuevas emisiones.

f) Tener carácter perpetuo, aunque el emisor podrá acordar la amortización anticipada a partir del quinto año desde su fecha de desembolso, previa autorización del Banco de España, que sólo la concederá si no se ve afectada la situación financiera ni la solvencia de la entidad de crédito, o de su grupo o subgrupo consolidable. A estos efectos, el Banco de España podrá condicionar su autorización a que la entidad sustituya las participaciones preferentes amortizadas por elementos de capital computables de igual o superior calidad.

g) Cotizar en mercados secundarios organizados.

h) En los supuestos de liquidación o disolución, u otros que den lugar a la aplicación de las prioridades contempladas en el Código de Comercio, de la entidad de crédito emisora o de la dominante, las participaciones preferentes darán derecho a obtener exclusivamente el reembolso de su valor nominal junto con la remuneración devengada y no satisfecha, que no hubiera sido objeto de cancelación de acuerdo con la letra c) anterior, y se situarán, a efectos del orden de prelación de créditos, inmediatamente detrás de todos los acreedores, subordinados o no, de la entidad de crédito emisora o de la dominante del grupo o subgrupo consolidable de entidades de crédito y delante de los accionistas ordinarios y, en su caso, de los cotaparticipes.

i) En los supuestos en los que la entidad emisora o matriz, o su grupo o subgrupo consolidable, presente pérdidas contables significativas o una caída relevante en las ratios indicadoras del cumplimiento de los requerimientos de recursos propios, las condiciones de emisión de las participaciones preferentes deberán establecer un mecanismo que asegure la participación de sus tenedores en la absorción de las pérdidas corrientes o futuras, y que no menoscabe eventuales procesos de recapitalización, ya sea mediante la conversión de las participaciones en acciones ordinarias, cuotas participativas o aportaciones al capital de las cooperativas de crédito, de la

entidad de crédito emisora o matriz, ya mediante la reducción de su valor nominal. Reglamentariamente se precisarán los supuestos desencadenantes de tales mecanismos y las condiciones específicas de los mismos.

j) En el momento de realizar una emisión, el importe nominal en circulación no podrá ser superior al 30 por ciento de los recursos propios básicos del grupo o subgrupo consolidable al que pertenece la entidad dominante de la filial emisora, incluido el importe de la propia emisión, sin perjuicio de las limitaciones adicionales que puedan establecerse a efectos de solvencia. Si dicho porcentaje se sobrepasara una vez realizada la emisión, la entidad de crédito deberá presentar ante el Banco de España para su autorización un plan para retornar al cumplimiento de dicho porcentaje. El Banco de España podrá modificar el indicado porcentaje, si bien no podrá ser nunca mayor del 35 por ciento.

2. El régimen fiscal de las participaciones preferentes emitidas en las condiciones establecidas en el apartado anterior será el siguiente:

a) La remuneración a que se refiere la letra c) del apartado anterior tendrá la consideración de gasto deducible para la entidad emisora.

b) Las rentas derivadas de las participaciones preferentes se calificarán como rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 25 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

c) En los supuestos de emisiones realizadas por una sociedad filial, no estarán sometidos a retención alguna los rendimientos generados por el depósito de los recursos obtenidos en la entidad de crédito dominante, siendo de aplicación en su caso, la exención establecida en la letra f) del apartado 1 del artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo.

d) Las rentas derivadas de las participaciones preferentes obtenidas por sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente estarán exentas de dicho impuesto en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la deuda pública en el artículo 14 del



Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo.

e) Las operaciones derivadas de la emisión de participaciones preferentes estarán exentas de la modalidad de operaciones societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

3. La entidad de crédito dominante de un grupo o subgrupo consolidable de entidades de crédito tendrá la obligación de informar a la Administración tributaria y a las instituciones encargadas de la supervisión financiera, en la forma en que reglamentariamente se establezca, de las actividades realizadas por las filiales a que se refiere la letra a) del apartado 1 de esta Disposición adicional y de la identidad de los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, que sean titulares de los valores emitidos por aquéllas, así como los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que obtengan rentas procedentes de tales valores mediante establecimiento permanente situado en territorio español.

4. Lo dispuesto en esta Disposición adicional será igualmente aplicable en los supuestos en los que la entidad dominante a que se refiere la letra a) de su apartado 1 sea una entidad que se rija por el derecho de otro Estado.

5. El régimen previsto en los apartados 2 y 3 de esta Disposición será también aplicable a las emisiones de instrumentos de deuda realizadas por entidades que cumplan los requisitos de la letra a) del apartado 1 y que coticen en mercados organizados. Además, en el caso de emisiones realizadas por una entidad filial su actividad u objeto exclusivo será la emisión de participaciones preferentes y/u otros instrumentos financieros y deberán cumplirse los requisitos de cotización en mercados organizados y de inversión en la entidad dominante que se establecen en las letras g) y b) de dicho apartado. Igualmente, resultará aplicable el citado régimen a los valores cotizados en mercados organizados y emitidos con cargo a fondos de titulización hipotecaria, regulados por la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria y a fondos de titulización de activos regulados por la Disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de

crédito a la segunda directiva de coordinación bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

6. Lo dispuesto en esta Disposición adicional será aplicable, igualmente, a las participaciones preferentes o a otros instrumentos de deuda emitidos por entidades cotizadas que no sean de crédito o por una sociedad residente en España o en un territorio de la Unión Europea, que no tenga la consideración de paraíso fiscal, y cuyos derechos de voto correspondan en su totalidad, directa o indirectamente, a entidades cotizadas que no sean de crédito. En estos casos, para proceder a la amortización anticipada no será necesaria la autorización prevista en la letra f) del apartado 1.

7. A las emisiones de instrumentos de deuda a las que se refieren los dos apartados precedentes no les será de aplicación la limitación impuesta, por razones de capital y de reservas, en los artículos 405 y 411 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ni en relación con la sociedad emisora ni con la sociedad dominante del grupo.»

Artículo segundo. Modificación de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores:

Uno. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 70:

«4. Una empresa de servicios de inversión que no sea originadora, patrocinadora o acreedora original se considerará expuesta al riesgo de crédito de una posición de titulización en su cartera de negociación o fuera de ella solamente si la entidad originadora, patrocinadora o acreedora original ha revelado de manera explícita a la empresa de servicios de inversión que se dispone a retener, de manera constante, un interés económico neto significativo que, en cualquier caso, no podrá ser inferior al 5 por ciento. Reglamentariamente se establecerán las condiciones que deberán cumplir las empresas de servicios de inversión para exponerse al riesgo de una posición de titulización o mantener dichas exposiciones. Asimismo, las empresas de servicios de inversión, cuando actúen como originadoras o patrocinadoras de una titulización deberán aplicar a las exposiciones que vayan a titular, las condiciones que se establezcan reglamentariamente.»

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 70 bis, que queda redactado como sigue:



«1. Los grupos consolidables de empresas de servicios de inversión, así como las empresas de servicios de inversión no integradas en uno de estos grupos consolidables, deberán hacer pública, en cuanto sea posible y al menos con periodicidad anual, debidamente integrada en un solo documento denominado Información sobre solvencia, información concreta sobre aquellos datos de su situación financiera y actividad en los que el mercado y otras partes interesadas puedan tener interés de cara a evaluar los riesgos a los que se enfrentan, su estrategia de mercado, su control de riesgos, su organización interna y su situación en orden al cumplimiento de las exigencias mínimas de recursos propios previstas en esta Ley.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores determinará la información mínima que deberá ser objeto de publicación con arreglo al párrafo anterior. En todo caso, las entidades podrán omitir las informaciones que no tengan importancia relativa y, con la oportuna advertencia, los datos que consideren reservados o confidenciales; también podrán determinar el medio, lugar y modo de divulgación del citado documento.

También se publicará la siguiente información relativa a las prácticas y políticas de remuneración de los grupos consolidables de empresas de servicios de inversión, así como de las empresas de servicios de inversión no integradas en uno de estos grupos consolidables, para aquellas categorías de empleados cuyas actividades profesionales puedan tener impacto en sus perfiles de riesgo:

- a) Información sobre el proceso de decisión utilizado para determinar la política de remuneración;
- b) Información sobre las características fundamentales del sistema de remuneración, en especial en relación con los componentes que tengan carácter variable o prevean la entrega de acciones o derechos sobre ellas;
- c) Información de la relación entre remuneración, funciones desarrolladas, su efectivo desempeño y los riesgos de la entidad;
- d) Información cuantitativa agregada sobre las remuneraciones, desglosada por ámbito de actividad.

A esos mismos efectos, los grupos y entidades adoptarán una política formal para el cumplimiento de dichos requisitos de divulgación y para la verificación de la suficiencia y exactitud de los datos divulgados y de la frecuencia de su divulgación, y dispondrán de procedimientos que les permitan evaluar la adecuación de dicha política.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores, para dar cumplimiento a la normativa sobre políticas y prácticas de remuneración que reglamentariamente se establezca, podrá requerir a los grupos y entidades a los que se refiere este apartado que dispongan de políticas y prácticas remunerativas que sean compatibles con una gestión adecuada y eficaz del riesgo y la promuevan y que limiten las remuneraciones variables cuando sean incoherentes con el mantenimiento de una base sólida de capital.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores utilizará la información recopilada de conformidad con los criterios de divulgación establecidos en esta Ley para comparar las tendencias y prácticas en materia de remuneración. La Comisión Nacional del Mercado de Valores facilitará dicha información a la Autoridad Europea de Valores y Mercados.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores recopilará información sobre el número de personas, en cada empresa de servicios de inversión, con remuneraciones de al menos 1 millón de euros, incluido el ámbito de negocio implicado y los principales componentes del sueldo, los incentivos, las primas a largo plazo y la contribución a la pensión. Esta información se transmitirá a la Autoridad Europea de Valores y Mercados.»

Tres. Se modifica el apartado 3 del artículo 87 bis, que queda redactado como sigue:

«3. Asimismo, cuando una empresa de servicios de inversión no cumpla con las exigencias que, contenidas en esta Ley o en su normativa de desarrollo, determinen requerimientos mínimos de recursos propios o requieran una estructura organizativa o mecanismos y procedimientos de control interno adecuados, la Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Obligar a las empresas de servicios de inversión y sus grupos a mantener recursos propios adicionales a los exigidos con carácter mínimo.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores deberá hacerlo, al menos, siempre que aprecie deficiencias graves en la estructura organizativa de la empresa de servicios de inversión o en los procedimientos y mecanismos de control interno, incluyendo en especial los mencionados en el artículo 70.3 de la presente Ley, o siempre que determine, de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 bis.1.c, que los sistemas y los fondos propios mantenidos a que se refiere dicho precepto no garantizan una gestión y cobertura



ra sólidas de los riesgos. En ambos casos la medida deberá ser adoptada cuando la Comisión Nacional del Mercado de Valores considere improbable que la mera aplicación de otras medidas mejore dichas deficiencias o situaciones en un plazo adecuado.

b) Exigir a las empresas de servicios de inversión y sus grupos que refuercen los procedimientos, mecanismos y estrategias adoptados para el cumplimiento de dichas exigencias.

c) Exigir a las empresas de servicios de inversión y sus grupos la aplicación de una política específica, bien de dotación de provisiones, bien de reparto de dividendos o de otro tipo de tratamiento para los activos sujetos a ponderación a efectos de las exigencias de recursos propios, bien de reducción del riesgo inherente a sus actividades, productos o sistemas.

d) Restringir o limitar los negocios, las operaciones o la red de las empresas de servicios de inversión.

e) Exigir a las empresas de servicios de inversión y sus grupos que limiten la remuneración variable en forma de porcentaje de los ingresos netos totales cuando ello no sea compatible con el mantenimiento de una base de capital sólida.

f) Exigir a las empresas de servicios de inversión y sus grupos que utilicen beneficios netos para reforzar su base de capital.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que en cada caso procedan de acuerdo con los preceptos establecidos en esta Ley.»

Cuatro. Se añade el siguiente apartado 4 al artículo 87 bis:

«4. La Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el desarrollo de sus funciones como autoridad responsable de la supervisión de las empresas de servicios de inversión y sus grupos consolidables:

a) Tomará debidamente en consideración la posible incidencia de sus decisiones en la estabilidad del sistema financiero de todos los demás Estados miembros afectados, en particular, en situaciones de urgencia, basándose en la información disponible en el momento; y,

b) Tendrá en cuenta la convergencia de instrumentos y prácticas de supervisión en el ámbito de la Unión Europea.»

Cinco. Se añade el siguiente artículo 91 quinquies:

«Artículo 91 quinquies. Solicitudes de designación de sucursales como significativas.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá formular solicitudes a las autoridades competentes de la supervisión de una empresa de servicios de inversión autorizada en la Unión Europea con sucursales en España para que estas sean consideradas como sucursales significativas, así como, en los casos en los que no exista una decisión conjunta al respecto, resolver sobre su carácter significativo.

En estos supuestos, conforme al procedimiento que se determine reglamentariamente, la Comisión Nacional del Mercado de Valores promoverá la adopción de una decisión conjunta sobre la solicitud, con las demás autoridades competentes de otros Estados miembros encargadas de la supervisión de las distintas entidades integradas en el grupo.

Igualmente, le corresponderá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, conforme al procedimiento que se determine reglamentariamente, resolver mediante decisión conjunta, las solicitudes equivalentes formuladas por las autoridades competentes de los países donde estén ubicadas sucursales de empresas de servicios de inversión españolas, así como, a falta de decisión conjunta al respecto, reconocer la resolución sobre su carácter significativo de dicha autoridad competente.

Asimismo, se concretarán reglamentariamente los motivos que la Comisión Nacional del Mercado de Valores deberá tener en cuenta para considerar si una sucursal es o no significativa, que incluirán en todo caso la cuota de mercado de la sucursal, la incidencia potencial de la suspensión o cese de las operaciones de la entidad en la liquidez del mercado y las dimensiones y la importancia de la sucursal.»

Seis. Se añade el siguiente artículo 91 sexies:

«Artículo 91 sexies. Decisiones conjuntas en el marco de la supervisión de grupos de empresas de servicios de inversión que operan en varios Estados miembros.

En el marco de la cooperación a que se refiere el artículo 91.1, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, como supervisor en base consolidada de un grupo o como autoridad competente responsable de la supervisión de las filiales de una empresa de servicios de inversión matriz de la Unión Europea o de una sociedad financiera de cartera matriz de la Unión Europea en España hará cuanto esté en su poder por alcanzar una decisión conjunta sobre la aplicación de los artículos 70.3 y 87 bis.1 para determinar la adecuación del nivel consolidado de fondos propios que posea el grupo en relación con su situación financiera y perfil de riesgo y el nivel de fondos propios nece-



sario para la aplicación del apartado 3 del artículo 87 bis, a cada una de las entidades del grupo de empresas de servicios de inversión y en base consolidada.

La decisión conjunta se adoptará conforme al procedimiento que se prevea reglamentariamente.»

Siete. Se añade el siguiente artículo 91 septies:

«Artículo 91 septies. Establecimiento de colegios de supervisores.

1. La Comisión Nacional del Mercado de Valores establecerá como supervisor en base consolidada colegios de supervisores con el objeto de facilitar el ejercicio de las tareas que reglamentariamente se determinen en el marco de la cooperación a la que se refiere el artículo 91.1 y, de conformidad con los requisitos de confidencialidad previstos en la legislación aplicable y con el Derecho de la Unión Europea, velará, en su caso, por establecer una coordinación y una cooperación adecuadas con las autoridades competentes de terceros países.

Los colegios de supervisores constituirán el marco en el que se desarrollen las siguientes tareas:

- a) Intercambiar información;
- b) Acordar la atribución voluntaria de tareas y delegación voluntaria de responsabilidades si procede;
- c) Establecer programas de examen prudencial basados en una evaluación de riesgos del grupo, con arreglo al artículo 87 bis.1;
- d) Aumentar la eficiencia de la supervisión, eliminando toda duplicación de requisitos prudenciales innecesarios, concretamente en relación con las solicitudes de información a las que se refiere el apartado 8 del artículo 91 bis;
- e) Aplicar de manera coherente los requisitos prudenciales previstos en la Directiva 2006/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, sobre la adecuación del capital de las empresas de inversión y las entidades de crédito en todas las entidades de un grupo de empresas de servicios de inversión, sin perjuicio de las opciones y facultades que ofrece la legislación de la Unión;
- f) Planificar y coordinar las actividades de supervisión, en colaboración con las autoridades competentes implicadas y, en su caso, con los bancos centrales, en situaciones de urgencia o en previsión de tales situaciones, atendiendo a la labor realizada en otros foros que puedan constituirse en este ámbito.

2. Cuando la Comisión Nacional del Mercado de Valores ostente la condición de supervisor de una

empresa de servicios de inversión con sucursales consideradas como significativas de acuerdo con los criterios del artículo 91 quinquies también establecerá y presidirá un colegio de supervisores para facilitar el intercambio de información al que se refiere el apartado 8 del artículo 91 bis.

3. El establecimiento y el funcionamiento de los colegios se basarán en disposiciones consignadas por escrito y determinadas, previa consulta a las autoridades competentes afectadas, por la Comisión Nacional del Mercado de Valores como autoridad responsable de la supervisión en base consolidada o como autoridad competente del Estado miembro de origen. La Comisión Nacional del Mercado de Valores mantendrá a todos los miembros del colegio plenamente informados, por anticipado, de la organización de las reuniones de los colegios, de las principales cuestiones que se van a tratar y de las cuestiones que se han de considerar. La Comisión Nacional del Mercado de Valores también informará plenamente a todos los miembros del colegio respecto de las acciones adoptadas en las reuniones o de las medidas ejecutadas. Reglamentariamente podrán desarrollarse las características que deben reunir dichos colegios, cuya composición será determinada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

4. La Comisión Nacional del Mercado de Valores, como miembro de un colegio de supervisores colaborará estrechamente con el resto de autoridades competentes que lo formen. Las exigencias en materia de confidencialidad previstas en la presente Ley no impedirán el intercambio de información confidencial entre la Comisión Nacional del Mercado de Valores y el resto de autoridades competentes en el seno de los colegios de supervisores.

El establecimiento y el funcionamiento de colegios de supervisores no afectarán a los derechos y deberes de la Comisión Nacional del Mercado de Valores recogidos en la presente Ley y en sus respectivos desarrollos reglamentarios.»

Artículo tercero. Modificación del Real Decreto Legislativo 1298/1986, de 28 de junio, sobre adaptación del Derecho vigente en materia de Entidades de Crédito al de las Comunidades Europeas.

La letra g) del artículo 6.4 del Real Decreto Legislativo 1298/1986, de 28 de junio, sobre adaptación del Derecho vigente en materia de Entidades de Crédito al de las Comunidades Europeas, queda redactada como sigue:



«g) Las informaciones que el Banco de España transmite a los Bancos centrales y otros organismos de función similar en calidad de autoridades monetarias, cuando la información sea pertinente para el desempeño de sus respectivas funciones legales, tales como la aplicación de la política monetaria y la correspondiente provisión de liquidez, la supervisión de los sistemas de pago, de compensación y liquidación, y la defensa de la estabilidad del sistema financiero.»

Disposición transitoria. Régimen transitorio para las participaciones preferentes.

Las participaciones preferentes emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley y que no cumplan los requisitos establecidos para este tipo de instrumentos en esta norma, podrán continuar computándose como recursos propios de las entidades de crédito y sus grupos con los límites que reglamentariamente se establezcan. También podrán continuar computándose como recursos propios básicos las participaciones preferentes suscritas por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto-Ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la entrada en vigor de esta Ley no modificará el régimen fiscal aplicable a las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda que se hubieran emitido con anterioridad a dicha fecha.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a lo en ella establecido.

Disposición final primera. Título competencial.

La presente Ley se dicta al amparo de lo dispuesto en las reglas 6.^a, 11.^a y 13.^a del artículo 149.1 de la Constitución.

Adicionalmente, el artículo primero apartado diez se dicta al amparo del artículo 149.1 14.^a de la Constitución.

Disposición final segunda. Incorporación de Derecho de la Unión Europea.

Mediante esta Ley se incorpora parcialmente al derecho español la Directiva 2009/111/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiem-

bre de 2009 por la que se modifican las Directivas 2006/48/CE, 2006/49/CE y 2007/64/CE en lo que respecta a los bancos afiliados a un organismo central, a determinados elementos de los fondos propios, a los grandes riesgos, al régimen de supervisión y a la gestión de crisis.

Disposición final tercera. Habilitación normativa.

Se habilita al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.

Madrid, 11 de abril de 2011.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

Número 1.489/11

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO

Jefatura Provincial de Tráfico de Ávila

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30192, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que



habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente: 0505788100

Conductor: FELIX SAN GIL GARCIA

DNI/NFI: 06552977

Localidad: AVILA

Fecha: 19/03/2011

Ávila, 11 abril 2011

La Jefa Provincial de Tráfico, *M^a Inmaculada Matías Fenández*

Número 1.488/11

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO

Jefatura Provincial de Tráfico de Ávila

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la Provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial ó Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas relacionadas no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Expediente: 0504761466

Conductor: YOUSSEF HALOUI

DNI/NFI: X1795755F

Localidad: CEBREROS

Fecha: 16/03/2011

Ávila, 11 abril 2011

La Jefa Provincial de Tráfico, *M^a Inmaculada Matías Fenández*

Número 1.505/11

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. De 27:11), modificada mediante



Ley 4/1999, de 14 de enero (B.O.E. 14.01), se procede a notificar las correspondientes Altas y Bajas y Variaciones de Trabajadores de los regímenes que se relacionan, por haber resultado la notificación infructuosa en el domicilio referenciado.

Asimismo se informa que la resolución objeto de la presente notificación se encuentra en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila, Administración 05/01, sita en Ávila, Avda. de Portugal, 4, en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley anteriormente citada.

Contra la presente resolución cabe interponer RECURSO DE ALZADA ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, al amparo de lo dispuesto en los preceptos correspondientes sobre liquidación y recaudación de deudas a la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

RÉGIMEN	EMPRESA/TRABAJADOR	C.C.C/NSS	RESOLUCIÓN	LOCALIDAD
R.E.A.	MARIO AUGUSTO DE ARAUJO—	051005526568	BAJA OFICIO	NAVACEPEDILLA DE CORNEJA
R.E.A.	MIOARA PAUN —	051006900231	BAJA OFICIO	MARLIN
R. GRAL.	CONSTRUCCIONES LOS CINCO LINAJES	05/101648817	ALTA/BAJA DE OFICIO	ARÉVALO (ÁVILA)
R.E.T.A.	VIOLETA GARRIDO GRANDE	051004087130	BAJA DE OFICIO	ÁVILA

La Directora de la Administración, *Susana García Mendoza*.

Número 1.548/11

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD
SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila
Unidad de Recaudación Ejecutiva 05/01

EDICTO DE SUBASTAS

D^a. ELENA SÁNCHEZ BARDERA, RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA DE ÁVILA (05/01)

HAGO SABER:

Que en los expedientes administrativos de apremio que se tramitan en esta Unidad contra los deudores que mas abajo se relacionan, el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, ha dictado Providencia que, además de los datos individualizados que luego se transcribirán, en su parte dispositiva dice: “procédase a la celebración de la citada subasta el día 8 de junio de 2011, a las 11:00 horas, en Av. de Portugal, 4 - Ávila (Dirección Provincial de la

Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila), y obsérvense en su tramite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio, B.O.E. del día 25 (RGRSS)...”. En la misma providencia se indica que el plazo para presentar ofertas en sobre cerrado será hasta el día hábil inmediatamente anterior, a la fecha señalada para su celebración, por lo que podrán realizarse HASTA las 14 horas del día 7 de junio de 2011.

Que las condiciones reguladoras de las subastas serán:

PRIMERA: Los bienes objeto de subasta se describen después de las condiciones que la rigen, junto al tipo de subasta y lugar en que se encuentran depositados (en caso de bienes objeto de depósito), estos bienes podrán examinarse los dos días hábiles anteriores a la subasta, de 11 a 13,30 horas en dicho lugar (En caso de depósito en locales que permanezcan abiertos al público de forma habitual podrán visitarse durante el horario de apertura de estos hasta el día anterior al señalado para la subasta) Los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación registral (en caso de bienes inmuebles inmatriculados), certificación catastral (para los inmuebles que carezcan de inscripción), e información del registro mercantil (vehículos). Del resto de bienes, salvo que expresamente



se indique junto a ellos, se carece de títulos. Los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad que obren en los expedientes, sin derecho a exigir otros. Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, el certificado de adjudicación, o en su caso la escritura pública de venta, son títulos mediante los que puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, debiendo en los demás casos, si les interesa, proceder como dispone el Título VI de dicha Ley.

SEGUNDA: Las cargas, gravámenes y demás situaciones jurídicas anteriores y/o preferentes, si existen, quedaran subsistentes sin que se destine a su extinción el precio del remate. Las cargas y demás situaciones jurídicas debidamente registradas, así como sus titulares, podrán ser examinados individualmente en cada expediente, e importan la diferencia entre la valoración y el tipo señalado para primera licitación, salvo que superen aquella, en cuyo caso, se hará constar de forma expresa junto al tipo señalado.

TERCERA: Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado y conforme al modelo oficial establecido por la Tesorería General de la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 118 del RGRSS.

CUARTA: La subasta se celebrará en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila, sita en Av. De Portugal, nº 4, el día indicado en la parte dispositiva de la providencia de subasta que se ha transcrito al inicio de este edicto. Las posturas en sobre cerrado se entregarán en la Unidad de Recaudación Ejecutiva hasta las 14 horas del día anterior al señalado para la subasta, tal como también se ha indicado anteriormente.

QUINTA: A cada postura que se presente en sobre cerrado habrá de adjuntarse cheque certificado, visado o conformado por el librado (entidad bancaria o de ahorro) a nombre de la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, por importe, en todo caso del 25 por ciento del tipo de subasta.

SEXTA: Se podrá presentar posturas verbales, superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación, en el acto de celebración de la subasta, constituyendo a tal efecto un depósito del 30 por ciento de dicho tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

SÉPTIMA: El pago del remate se efectuara mediante ingreso en cuenta, cheque conformado

expedido a nombre de la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, o transferencia bancaria. Este pago se hará por la diferencia entre el precio de adjudicación y el depósito constituido en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de adjudicación. En caso de no efectuarse el pago en las condiciones señaladas, se perderá el depósito. Además se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

OCTAVA: Expresamente se advierte que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento, y se procederá, en su caso, a la devolución de los depósitos constituidos.

NOVENA: En el caso de que la mejor oferta fuese inferior al 75 por ciento del tipo de subasta, se tendrán en cuenta las especificaciones que establece el artículo 120 del RGRSS. Especialmente se advierte a los deudores, del derecho que les asiste a presentar tercero que mejore las posturas hechas cuando se den las condiciones previstas en el apartado 5 del citado artículo, en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados a partir de la fecha de su celebración. En este caso, se aprobará el remate en favor del tercero si, junto a la oferta, acredita el pago de su importe.

DÉCIMA: Las posturas verbales deberán superar a la anterior en, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

UNDÉCIMA: La Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo en los términos establecidos en el artículo 121 del RGRSS.

DUODÉCIMA: Si cualquier interesado en el procedimiento de apremio es desconocido, se ignora el lugar de notificación o el medio en que se produce, o bien, intentada esta no se hubiese podido practicar, la notificación se entiende efectuada por este Edicto, conforme lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (B.O.E. del 27)

Que, sin perjuicio del contenido de este edicto o de las cédulas individualizadas emitidas, podrán consultarse los extremos relativos a esta subasta en esta Unidad (Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 05/01.- Avda. de Portugal, 4.- 05071 Ávila.- teléfono 920.20.60.00.- telefax 920.20.60.33) y en Internet ((<http://wwwseg.social.es/indexinmuebles.html>))



Que, igualmente sin perjuicio de las notificaciones individualizadas que se realicen, los deudores podrán obtener notificación del resultado de la subasta mediante personación en esta Unidad, teniéndoles por notificados aunque no reciban aquellas, una vez transcurran quince días desde la fecha de celebración de la subasta. Igualmente se tendrán por requeridas aquellas personas que hubiesen de serlo para otorgar escritura pública de venta.

Que, el derecho de los deudores a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta que antes se ha mencionado, solo existe si la mejor oferta es inferior al 75 por ciento del tipo y no cubre el importe de la deuda y habrá de ejercitarse en el plazo de TRES DÍAS hábiles, contados a partir de la fecha de celebración, sin que medie notificación expresa.

Que las subastas a celebrar corresponden a los expedientes, deudores y bienes que junto a las tasaciones, gravámenes y tipos de subasta a continuación se transcriben:

- **PRIMERA: Expediente 05 01 02 00090827, seguido a D. Ángel RIVAS RÍO, domiciliado en Arenas de San Pedro (Ávila).**

LOTE PRIMERO: URBANA, nave en planta baja del edificio en Arenas de San Pedro (Ávila), calle Dos de Mayo, nº 3. Mide 129,30 m²., construidos. Esta inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro (Ávila), al Tomo 484; Libro 104; Folio 4; Finca 7.450. Referencia catastral 2736403UK2523N0001AL. Su valor es 76.668,44 €. Esta gravada con hipoteca, a favor de Caja Ávila, con responsabilidad económico-registral de 20.342,53 €. El tipo de subasta es 56.325,91 €.

LOTE SEGUNDO: URBANA, edificio en Arenas de San Pedro (Ávila), calle Dos de Mayo, nº 6, compuesto de planta baja ocupada por una nave o local de negocio; planta primera, dedicada a vivienda; y desván. Mide 360,00 m²., 180,00 m²., en planta baja, coincidente con lo ocupado por el local y portal de acceso al resto del edificio; e igual superficie de 180,00 m²., corresponden a la vivienda y desván. Esta inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro (Ávila), al Tomo 587; Libro 135; Folio 213; Finca 5.824. Referencia catastral 2936005UK2523N0001BL. Su valor es 196.307,02 €. Esta gravada con hipoteca, a favor de Caja Ávila, con responsabilidad económico-registral de 120.925,05 €. El tipo de subasta es 75.381,97 €.

- **SEGUNDA: Expediente 05 01 07 00159977, seguido a D. Francisco-Javier CUENCA IGLESIA, domiciliado en San Pedro del Arroyo (Ávila)**

LOTE ÚNICO: Vehículo Citroen Jumper Furgón, matrícula 7939FFL. Su valor es 5.550,00 €. Esta gravado con anotación preventiva de embargo a favor del Estado (Agencia Tributaria, Delegación de ÁVILA), con responsabilidades económico-registrales de 469,64 €. El tipo de subasta es 5.080,36 €. Está depositado en locales de esta Unidad.

- **TERCERA: Expediente 05 01 07 00260516, seguido a D. Guillermo TAPIA MILLANO, domiciliado en Ávila.**

LOTE ÚNICO: URBANA, vivienda en Ávila, calle Padre Victoriano, número 2, piso cuarto, letra B. Mide 99,40 m². útiles. Esta inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Ávila, al Tomo 2.205; Libro 728; Finca 8.391. Referencia catastral 7525104UL5072N0017HG. Su valor es 150.250,00 €. Esta gravada con hipoteca, a favor de Caja Duero con responsabilidades económico-registrales de 137.097,23 €; y anotación preventiva de embargo, a favor de D^a. Natalia Sánchez García y D. Manuel-Jesús Jiménez Santos con responsabilidades económico-registrales de 2.168,30 €. El tipo para licitación es 10.984,47 €.

- **CUARTA: Expediente 05 01 08 00175465, seguido a D. Julio SAN JUAN BENITO, domiciliado en Ávila.**

LOTE ÚNICO: URBANA, una dieciochoava parte en pleno dominio y otra dieciochoava parte de la nuda propiedad de local en Collado Villalba (Madrid), Calle Honorio Lozano, número 8, entresuelo letra B. Mide 74,05 m². construidos. Esta inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Collado Villalba (Madrid), al Tomo 1.552; Libro 182; Folio 132; Finca 9.822. Su valor es 16.026,78 €. Esta gravada con anotación preventiva de embargo, a favor de Caja Madrid, con responsabilidades económico-registrales de 798,00 €. El tipo para licitación es 15.228,78 €.

- **QUINTA: Expediente 05 01 08 00206787, seguido a HIJOS DE CRESCENCIA PROMOCIONES, S.L., domiciliada en Ávila.**

LOTE ÚNICO: URBANA, vivienda 1 en planta baja, del edificio en Ávila, calle La Paz, número 4, con vuelta a Calle D. Quijote, número 5, por donde tiene la



entrada. Mide 45,72 m2. útiles. Esta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Ávila, al Tomo 2.355; Libro 839; Folio 186; Finca 56.244. Referencia catastral 6817302UL5061N0020DJ. Su valor que resulta absorbido por las cargas es 94.297,50 €. Esta gravada con hipoteca a favor de Caja Duero, con responsabilidad económico-registral de 115.634,03 €. El tipo para licitación será 1.596,19 €.

- **SEXTA:** Expediente 05 01 09 00053739, seguido a D. Alberto SÁNCHEZ MARTÍN, domiciliado en El Barco de Ávila (Ávila).

LOTE ÚNICO: URBANA, una tercera parte en pro-indiviso de la nuda propiedad de casa de ganado en término de Puerto Castilla (Ávila), calle Corralones, número 34. Mide 25,00 m2. Esta inscrita en el Registro de la Propiedad de Piedrahita (Ávila), al Tomo 1.939; Libro 29; Folio 34; Finca 3.087. Referencia catastral 6534207TK7663S0001TE. Su valor y tipo para subasta es 2.166,66 €.

- **SÉPTIMA:** Expedientes 05 01 09 00172563 y 05 01 09 00184384, seguidos a D^a. María-Luisa y D^a. María-Belén MARTÍN HERNÁNDEZ, domiciliadas en Ávila.

LOTE ÚNICO: URBANA, dos terceras parte en pro-indiviso (una tercera parte es propiedad de cada deudora) de parcela de terreno con nave industrial de planta baja, en término de Muñana (Ávila), al sitio de La Arboleda o Camino de Muñotello. Mide 2.235,00 m2., de los que 250,00 m2. ocupa la nave. Esta inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Ávila, al Tomo 2.187; Libro 20; Folio 151; Finca 1.201. Referencia catastral 9453810UK2995S0001EJ. Su valor es 86.893,38 €. (43.446,69 €. cada parte). Esta gravada con hipoteca a favor de Caja Ávila, con responsabilidad económico-registral de 82.975,45 €; y otra hipoteca a favor de Caja Duero, sin responsabilidad económico-registral. El tipo para licitación será 23.660,49 €. En caso de suspenderse la subasta referida a uno de los expedientes, se seguirá con la parte del otro y el tipo será 12.879,98 €, para el 05 01 09 00172563, y 10.780,51 €, para el 05 01 09 00184384. En estos casos se advierte que la carga figurada lo será para cada expediente en su totalidad.

- **OCTAVA:** Expediente 05 01 09 00212070, seguido a Da. Astrid-Piedad SOLARTE CASTILLO, domiciliada en Sotillo de la Adrada (Ávila).

LOTE ÚNICO: URBANA, apartamento en Sotillo de la Adrada (Ávila), calle Isaac Peral, nº 11. Mide 50,49 m2. construidos. Le pertenece el trastero número 5, de 8,75 m2. Esta inscrita en el Registro de la

Propiedad de Cebreros (Ávila), al Tomo 943; Libro 83; Folio 176; Finca 8.907. Referencia catastral 5815027UK6651PS0005WH. Su valor que resulta absorbido por las cargas es 85.447,86 €. Esta gravada con hipoteca a favor de Caja Ávila, con responsabilidad económico-registral de 103.384,51 €. El tipo para licitación será 4.032,87 €.

- **NOVENA:** Expedientes 05 01 10 00125306 y 05 01 10 00247766, seguidos a D. José GONZÁLEZ RÍOS y D^a. María-Soledad SAMANIEGO PEÑARANDA, domiciliados en El Tiemblo (Ávila).

LOTE ÚNICO: URBANA, vivienda en El Tiemblo (Ávila), calle Doctor Arcadio González, nº 3 - 2. Mide 108,18 m2. útiles. Esta inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros (Ávila), al Tomo 830; Libro 96; Folio 76; Finca 8.863. Referencia catastral 2850425UK7724N0004YJ. Su valor es 134.029,35 €. Está gravada con hipoteca, a favor de Banco Santander, S.A., con responsabilidad económico-registral de 62.508,57 €. El tipo para licitación será 71.520,78 €.

Ávila, 13 de abril de 2011.

Fdo: *Elena Sánchez Bardera.*

Número 1.662/11

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD
SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila
Unidad de Recaudación Ejecutiva 05/01

EDICTO DE SUBASTAS

D^a. ELENA SÁNCHEZ BARDERA, RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA DE ÁVILA (05/01)

HAGO SABER:

Que en los expedientes administrativos de apremio que se tramitan en esta Unidad contra los deudores que mas abajo se relacionan, el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, ha dictado Providencia que, además de los datos individua-



lizados que luego se transcribirán, en su parte dispositiva dice: "procédase a la celebración de la citada subasta el día 8 de junio de 2011, a las 11:00 horas, en Av. de Portugal, 4 - Ávila (Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila), y obsérvense en su tramite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio, B.O.E. del día 25 (RGRSS)...". En la misma providencia se indica que el plazo para presentar ofertas en sobre cerrado será hasta el día hábil inmediatamente anterior, a la fecha señalada para su celebración, por lo que podrán realizarse HASTA las 14 horas del día 7 de junio de 2011.

Que las condiciones reguladoras de las subastas serán:

PRIMERA: El bien objeto de subasta se describe después de las condiciones que la rigen, junto al tipo de subasta. Los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación registral y certificación catastral por tratarse de inmueble carente de inscripción. Los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad que obren en el expediente, sin derecho a exigir otros. El certificado de adjudicación, o en su caso la escritura pública de venta, es título mediante el que puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, debiendo en los demás casos, si les interesa, proceder como dispone el Título VI de dicha Ley.

SEGUNDA: Las cargas, gravámenes y demás situaciones jurídicas anteriores y/o preferentes, si existen, quedaran subsistentes sin que se destine a su extinción el precio del remate. Las cargas y demás situaciones jurídicas debidamente registradas, así como sus titulares, podrán ser examinados individualmente en el expediente, e importan la diferencia entre la valoración y el tipo señalado para primera licitación, salvo que superen aquella, en cuyo caso, se hará constar de forma expresa junto al tipo señalado.

TERCERA: Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado y conforme al modelo oficial establecido por la Tesorería General de la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 118 del RGRSS.

CUARTA: La subasta se celebrará en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila, sita en Av. De Portugal, nº 4, el día indicado en la parte dispositiva de la providencia de subasta que se ha transcrito al inicio de este edicto. Las posturas en sobre cerrado se entregarán en la

Unidad de Recaudación Ejecutiva hasta las 14 horas del día anterior al señalado para la subasta, tal como también se ha indicado anteriormente.

QUINTA: A cada postura que se presente en sobre cerrado habrá de adjuntarse cheque certificado, visado o conformado por el librado (entidad bancaria o de ahorro) a nombre de la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, por importe, en todo caso del 25 por ciento del tipo de subasta.

SEXTA: Se podrá presentar posturas verbales, superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación, en el acto de celebración de la subasta, constituyendo a tal efecto un depósito del 30 por ciento de dicho tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

SÉPTIMA: El pago del remate se efectuara mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, o transferencia bancaria. Este pago se hará por la diferencia entre el precio de adjudicación y el depósito constituido en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de adjudicación. En caso de no efectuarse el pago en las condiciones señaladas, se perderá el depósito. Además se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

OCTAVA: Expresamente se advierte que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento, y se procederá, en su caso, a la devolución de los depósitos constituidos.

NOVENA: En el caso de que la mejor oferta fuese inferior al 75 por ciento del tipo de subasta, se tendrán en cuenta las especificaciones que establece el artículo 120 del RGRSS. Especialmente se advierte a los deudores, del derecho que les asiste a presentar tercero que mejore las posturas hechas cuando se den las condiciones previstas en el apartado 5 del citado artículo, en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados a partir de la fecha de su celebración. En este caso, se aprobará el remate en favor del tercero si, junto a la oferta, acredita el pago de su importe.

DÉCIMA: Las posturas verbales deberán superar a la anterior en, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

UNDÉCIMA: La Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo en los términos establecidos en el artículo 121 del RGRSS.



DUODÉCIMA: Si cualquier interesado en el procedimiento de apremio es desconocido, se ignora el lugar de notificación o el medio en que se produce, o bien, intentada esta no se hubiese podido practicar, la notificación se entiende efectuada por este Edicto, conforme lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (B.O.E. del 27)

Que, sin perjuicio del contenido de este edicto o de las cédulas individualizadas emitidas, podrán consultarse los extremos relativos a esta subasta en esta Unidad (Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 05/01.- Avda. de Portugal, 4.- 05071 Ávila.- teléfono 920.20.60.00.- telefax 920.20.60.33) y en Internet (<http://wwwseg.social.es/indexinmuebles.html>)

Que, igualmente sin perjuicio de las notificaciones individualizadas que se realicen, el deudor podrá obtener notificación del resultado de la subasta mediante personación en esta Unidad, teniéndole por notificado aunque no reciba aquellas, una vez transcurran quince días desde la fecha de celebración de la subasta. Igualmente se tendrán por requeridas aquellas personas que hubiesen de serlo para otorgar escritura pública de venta.

Que, el derecho del deudor a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta que antes se ha mencionado, solo existe si la mejor oferta es inferior al 75 por ciento del tipo y no cubre el importe de la deuda y habrá de ejercitarse en el plazo de TRES DÍAS hábiles, contados a partir de la fecha de celebración, sin que medie notificación expresa.

Que la subasta a celebrar corresponden al expediente, deudor y bien que junto a las tasación, gravámenes y tipo de subasta a continuación se transcriben:

- Expediente 05 01 04 00000551, seguido a D. Juan HERNÁNDEZ RUBIO, domiciliado en Navalunga (Ávila).

LOTE ÚNICO: URBANA, vivienda situada en término de Navalunga (Ávila), calle Cementerio, 5; Mide 107,00 m2, distribuidos en tres plantas sobre solar de 35,00 m2. No consta inmatriculada, siendo su referencia catastral 5252414UK5755S0001TR. Su valor y tipo de subasta es 100.366,00 €.

Ávila, 20 de abril de 2011.

Fdo: *Elena Sánchez Bardera.*

Número 1.588/11

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Propuesta de Suspensión de Prestaciones/subsidio, por la Dirección Provincial del SPEE de Ávila, a D/D^a. DUMITRU SIRBU, con domicilio en la C/ Santa Fe, 9-4 -2, en (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

“De acuerdo con la información obrante en este Instituto, se halla Vd. en una presunta situación irregular respecto a la prestación por desempleo que viene percibiendo.

En virtud de ello, se le comunica que se inicia un proceso sancionador, con propuesta de un mes de suspensión del derecho que tiene reconocido, en base a los siguientes

HECHOS

1.- Que fue requerido a comparecer ante los Servicios Públicos de Empleo, Agencia de Colocación o entidad asociada de los servicios integrados para el empleo, sin que acudiera Ud. A dicho requerimiento el día 03/12/2010

A lo que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del nº 3 del art. 24 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de Agosto (BOE nº 189, de 8 de Agosto).

2.- Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra a), del nº 1, del art. 47 del mencionado Texto Refundido (según la redacción dada por el art. Quinto, del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de Mayo), la sanción de la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos



para la imposición de sanciones para infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. nº 132 de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del SPEE las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la Resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 4, del Artículo 47 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, con fecha 03/12/10, en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de Abril de 1.999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El número de expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I.

El Servicio Público de Empleo, de acuerdo con el art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el art. 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el SPEE pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa. ÁVILA, 23 de marzo de 2011. EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE PRESTACIONES, EMPLEO Y FORMACIÓN. FDO.: Agustín Gutiérrez Merino.

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Nº 285 de 27/11/92).

Ávila, a 07 de abril de 2011.

El Director Provincial. (P.S. Apartado Primero 7.4 Resolución 6/10/08 del SPEE) (BOE de 13/10/08). El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*.

Número 1.595/11

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila

D. FERNANDO PASCUAL JIMÉNEZ, DIRECTOR PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ÁVILA

HAGO SABER:

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se ha iniciado a instancia de la Mutua FREMAP con fecha 5-11-2010 expediente de Responsabilidad Empresarial, a nombre de la Empresa "OSWALDO ORTIZ VALENCIA", en virtud de lo dispuesto en los Artº 126 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (BOE 29-6) en relación con la prestación de Incapacidad Temporal incoada a nombre del trabajador D. BAYRON PATRICIO CEBALLOS RIASCOS NIE 05/1003899800 teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho siguientes:

HECHOS

- El trabajador BAYRON PATRICIO CEBALLOS RIASCOS el día 12-8-2010 sufre un accidente de trabajo cuando prestaba sus servicios para la Empresa OSWALDO ORTIZ VALENCIA. El citado trabajador no se encuentra en situación de alta o asimilada en la Seguridad Social en la fecha del accidente.

- La Empresa OSWALDO ORTIZ VALENCIA, tiene protegida la contingencia de Incapacidad Temporal por contingencias comunes y profesionales con la mutua FREMAP.



- La Mutua FREMAP anticipa al trabajador el pago de la Incapacidad Temporal, por un importe de 2115,62 €, por el periodo 15-9-2010 a 03-12-2010, continuando de baja médica, por lo que percibirá al día 26,78 €.

- Con fecha 21-12-2010 la mutua FREMAP presenta escrito acompañando resolución enviada al trabajador, parte médico de baja y certificación del importe abonado al trabajador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Dirección Provincial es competente para conocer el asunto planteado, en virtud de las atribuciones conferidas en los Artº 126 y siguientes de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, para los supuestos de incumplimiento de las obligaciones en materia de afiliación, altas, bajas y de cotización.

El Artº 100 de la Ley General de Seguridad Social establece que el empresario está obligado a solicitar la afiliación al Sistema de la Seguridad Social de los trabajadores que ingresen a su servicio

Artº 104 y 127 de la Ley General de Seguridad Social en relación con la responsabilidad en orden a las prestaciones.

Artº 42 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, sobre subcontratación de obras y servicios.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial

RESUELVE

DECLARAR LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL a la Empresa "OSWALDO ORTIZ VALENCIA", de la Prestación de INCAPACIDAD TEMPORAL por el importe total a que ascienda la prestación hasta la fecha de alta médica, iniciándose la respectiva gestión recaudatoria por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

La presente resolución tiene carácter definitivo, asistiendo a las partes interesadas el derecho a interponer reclamación previa ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el Artº 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral apro-

bado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril (BOE 11-4).

El Director Provincial, *Fernando Pascual Jiménez*.

Número 1.587/11

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Propuesta de Suspensión de Prestaciones/subsidio, por la Dirección Provincial del SPEE de Ávila, a D. JOSE MANUEL PEREIRA COUTO, con domicilio en la Av. Juan Pablo II, 22 Escalera 12 - 2ª A, en (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

"De acuerdo con la información obrante en este Instituto, se halla Vd. en una presunta situación irregular respecto a la prestación por desempleo que viene percibiendo.

En virtud de ello, se le comunica que se inicia un proceso sancionador, con propuesta de un mes de suspensión del derecho que tiene reconocido, en base a los siguientes

HECHOS

1.- Que fue requerido a comparecer ante los Servicios Públicos de Empleo, Agencia de Colocación o entidad asociada de los servicios integrados para el empleo, sin que acudiera Ud. A dicho requerimiento el día 09/01/2011

A lo que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del nº 3 del art. 24 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de Agosto (BOE nº 189, de 8 de Agosto).



2.- Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra a), del nº 1, del art. 47 del mencionado Texto Refundido (según la redacción dada por el art. Quinto, del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de Mayo), la sanción de la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones para infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE nº 132, de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del SPEE las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la Resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 4, del Artículo 47 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, con fecha 09/01/11, en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de Abril de 1.999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El número de expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I.

El Servicio Publico de Empleo, de acuerdo con el art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el art. 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el SPEE pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa. ÁVILA, 23 de marzo de 2011. EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE PRESTACIONES, EMPLEO Y FORMACIÓN. FDO.: Agustín Gutiérrez Merino.

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 de 27/11/92).

ÁVILA, a 07 de abril de 2011.

El Director Provincial. (P.S. Apartado Primero 7.4 Resolución 6/10/08 del SPEE) (BOE de 13/10/08). El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*.

Número 1.585/11

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Anuncio de resolución del expediente de concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales, de referencia C-779/2010-AV (ALBERCA-INY), con destino a uso ganadero en el término municipal de Ávila (Ávila).

Examinado el expediente incoado a instancia de D. GABRIEL CASTOR LÓPEZ JIMÉNEZ (06552361Y) solicitando concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales procedentes del Arroyo de los Charcos, en el término municipal de Ávila (Ávila), por un volumen máximo anual de 985,5 m³, un caudal máximo instantáneo de 0,187 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,031 l/s, con destino a uso ganadero, esta Confederación Hidrográfica del Duero, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha resuelto, con fecha 23/03/11, el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, con



las características principales que se reseñan a continuación:

ANULAR la inscripción que consta en la sección B del Registro de Aguas a nombre de D. GABRIEL CASTOR LÓPEZ JIMÉNEZ con referencia IP-21059-AV.

OTORGAR la concesión de aguas superficiales, de acuerdo con las características y condiciones que figuran en la resolución del expediente referenciado, y cuyas características del derecho son:

TITULAR: GABRIEL CASTOR LÓPEZ JIMÉNEZ

N.I.F.: 06552361Y

TIPO DE USO: Ganadero (Bovino)

USO CONSUNTIVO: SI

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 985,5

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 0,187

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 0,031

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Arroyo de los Charcos

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 40 años desde la resolución de concesión.

TITULO QUE AMPARA EL DERECHO: Resolución de Concesión Administrativa.

El contenido íntegro de la resolución de concesión puede conocerse accediendo al correspondiente expediente concesional que se encuentra archivado en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica.

El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., *Rogelio Anta Otoresl*.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 1.375/11

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Oficina Territorial de Trabajo

APROBACIÓN DE LA GARANTÍA SALARIAL PARA EL AÑO 2010 DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA SIDEROMETALÚRGICA DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Visto el acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Ávila (Código del Convenio Actual 05000135011982 y antiguo 0500135), que fue suscrito el día 21 de marzo de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en la Orden del 12 de Septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. de 24-09-97, n° 183).

Esta Oficina Territorial de Trabajo ACUERDA:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 31 de marzo e 2011

El Jefe de la Oficina territorial de Trabajo, *Francisco-Javier Muñoz Retuerce*



ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS DE SIDEROMETALÚRGICA DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Federación Abulense de Empresarios

Benigno Blázquez González

Javier Yuste García

Representación Sindical del Metal

U.G.T. Miguel A. Zurdo San Segundo

CC.OO. Juan Martín Muñoz

En la ciudad de Ávila, siendo las 17 horas del día 21 de marzo del 2.011, se reúnen en la Sede de la Confederación Abulense de Empresarios los señores arriba relacionados, todos ellos miembros de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para las Industrias de Siderometalúrgica de la provincia de Ávila.

ORDEN DEL DÍA:

PRIMERO.- Actualización de las tablas salariales una vez conocido el IPC del año 2.007.

Según lo establecido en el artículo 17 del actual Convenio Colectivo de las Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Ávila "en el caso de que el Índice de Precios al Consumo, registrara a 31 de diciembre de cada uno de los años de vigencia de este Convenio un incremento superior al Índice de Precios al Consumo previsto para dicho año, las tablas salariales y el resto de conceptos pactados para el mismo serán objeto de una revisión salarial en el exceso que resulte, que tendrá carácter retroactivo desde el 1 de enero del año que se trate. La cantidad resultante se abonará en una sola paga en el primer trimestre del año siguiente".

Habiendo comunicado el INE, que el IPC correspondiente al 2.010 ha sido el 3%, y dado que el IPC previsto inicialmente para el año 2.010 y que sirvió de base para establecer las tablas salariales del 2.010 fue el 1%, se procede en la presente reunión a actualizar las tablas salariales en la diferencia existente (2,%).

De resultas de lo anterior, la tabla salarial queda tal y como se refleja a continuación.

SALARIO 2.010 REVISADO

CATEGORÍAS	S. BASE	REVISIÓN	S. BASE
	2.010		2.010 REVISADO
Oficial 1ª Oficio	35,32	0,70	36,02
Oficial 2ª Oficio	33,78	0,67	34,45
Oficial 3ª Oficio	32,55	0,64	33,19
Chofer de camión	35,51	0,70	36,21
Operario-conductor	35,33	0,70	36,03
Chofer de turismo	34,87	0,69	35,56
Jefe de taller	39,19	0,77	39,96
Maestro de taller	37,59	0,74	38,33
Encargado	37,59	0,74	38,33
Especialista	32,05	0,63	32,68
Mozo de almacén	32,05	0,63	32,68
Peón ordinario	31,42	0,61	32,03
Técnico Grado Superior	52,73	1,04	53,77
Téc. Grado Medio Ing.Téc.	48,64	0,96	49,60
Maestro Industrial	36,25	0,71	36,96
Delineante de primera	35,33	0,70	36,03
Analista de primera	35,33	0,70	36,03
Capataz	35,33	0,70	36,03
Técnico Organización de la	35,66	0,70	36,36



CATEGORÍAS	S. BASE	REVISIÓN	S. BASE
	2.010	2%	2.010 REVISADO
Vigilante	32,05	0,63	32,68
Ayudante Técnico Sanitario	48,64	0,96	49,60
Jefe Administrativo de 1ª	39,19	0,77	39,96
Jefe Administrativo de 2ª	37,59	0,74	38,33
Oficial Administrat de 1ª	35,33	0,70	36,03
Oficial Administrat. de 2ª	33,78	0,67	34,45
Auxiliar Administrativo	32,05	0,63	32,68
Trabajador menor 18 años	22,26	0,44	22,70

ANTIGÜEDAD 2.010 REVISADA

CATEGORÍAS	IMPORTE	REVISIÓN	IMPORTE
	QUINQUENIO	2%	QUINQUENIO
	DÍA 2.010		DÍA REVISADO
Oficial 1ª Oficio	1,37	0,03	1,40
Oficial 2ª Oficio	1,34	0,03	1,37
Oficial 3ª Oficio	1,33	0,03	1,36
Chofer de camión	1,37	0,03	1,40
Operario-conductor	1,37	0,03	1,40
Chofer de turismo	1,34	0,03	1,37
Jefe de taller	1,47	0,03	1,50
Maestro de taller	1,42	0,03	1,45
Encargado	1,42	0,03	1,45
Especialista	1,31	0,03	1,34
Mozo de almacén	1,31	0,03	1,34
Peón ordinario	1,31	0,03	1,34
Técnico Grado Superior	1,90	0,04	1,94
Téc.Grado Medio (Ing.Téc)	1,71	0,03	1,74
Maestro Industrial	1,40	0,03	1,43
Delineante de primera	1,37	0,03	1,40
Analista de primera	1,37	0,03	1,40
Capataz	1,37	0,03	1,40
Técnico Organización de 18	1,37	0,03	1,40
Vigilante	1,31	0,03	1,34
Ayudante Técnico Sanitario	1,71	0,03	1,74
Jefe Administrativo de 1ª	1,47	0,03	1,50
Jefe Administrativo de 2ª	1,42	0,03	1,45
Oficial Administrat. de 1ª	1,37	0,03	1,40
Oficial Administrat. de 2ª	1,34	0,03	1,37
Auxiliar Administrativo	1,31	0,03	1,34
Trabajador menor 18 años	0,86	0,02	0,88



PENOSIDAD, TOXICIDAD Y PELIGROSIDAD 2.010 REVISADA

CATEGORIAS	1 CIRCUNST.	2 CIRCUNST.	3 CIRCUNST.	REVISION	REVISION	REVISION	1 CIRCUNST.	2 CIRCUNST.	3 CIRCUNST.
	25%	30%	35%	2%	2%	2%	25%	30%	35%
	2.010	2.010	2.010				REVISADO	REVISADO	REVISADO
Oficial 1º Oficio	6,90	8,28	9,65	0,13	0,16	0,19	7,03	8,44	9,84
Oficial 2º Oficio	6,78	8,13	9,51	0,14	0,16	0,19	6,92	8,29	9,70
Oficial 3º Oficio	6,70	8,04	9,39	0,13	0,16	0,18	6,83	8,20	9,57
Chofer de camión	6,90	8,28	9,65	0,13	0,16	0,19	7,03	8,44	9,84
Operario-conductor	6,90	8,28	9,65	0,13	0,16	0,19	7,03	8,44	9,84
Chofer de turismo	6,80	8,17	9,53	0,14	0,16	0,19	6,94	8,33	9,72
Jefe de taller	7,31	8,80	10,24	0,15	0,17	0,20	7,46	8,97	10,44
Maestro de taller	7,08	8,48	9,92	0,14	0,17	0,19	7,22	8,65	10,11
Encargado	7,08	8,48	9,92	0,14	0,17	0,19	7,22	8,65	10,11
Especialista	6,61	7,95	9,26	0,13	0,16	0,19	6,74	8,11	9,45
Mozo de almacén	6,61	7,95	9,26	0,13	0,16	0,19	6,74	8,11	9,45
Peón ordinario	6,58	7,89	9,21	0,13	0,16	0,19	6,71	8,05	9,40
Técnico Grado Superior	9,50	11,39	13,27	0,19	0,22	0,26	9,69	11,61	13,53
Téc.Grado Medio (Ing.Organ)	8,61	10,35	12,07	0,17	0,21	0,24	8,78	10,56	12,31
Maestro Industrial	7,02	8,42	9,82	0,14	0,17	0,20	7,16	8,59	10,02
Delineante de primera	6,90	8,28	9,65	0,13	0,16	0,19	7,03	8,44	9,84
Analista de primera	6,90	8,28	9,65	0,13	0,16	0,19	7,03	8,44	9,84
Capataz	6,90	8,28	9,65	0,13	0,16	0,19	7,03	8,44	9,84
Técnico Organización de 1ª	6,90	8,28	9,65	0,13	0,16	0,19	7,03	8,44	9,84
Vigilante	6,61	7,95	9,26	0,13	0,16	0,19	6,74	8,11	9,45
Ayudante Técnico Sanitario	8,61	10,35	12,07	0,17	0,21	0,24	8,78	10,56	12,31
Jefe Administrativo de 1ª	7,31	8,80	10,24	0,15	0,17	0,20	7,46	8,97	10,44
Jefe Administrativo de 2ª	7,08	8,48	9,92	0,14	0,17	0,19	7,22	8,65	10,11
Oficial Administrat.de 1ª	6,90	8,28	9,65	0,13	0,16	0,19	7,03	8,44	9,84
Oficial Administrat.de 2ª	6,78	8,13	9,51	0,14	0,16	0,19	6,92	8,29	9,70
Auxiliar Administrativo	6,61	7,95	9,26	0,13	0,16	0,19	6,74	8,11	9,45
Trabajador menor 18 años	4,35	5,23	6,09	0,09	0,10	0,12	4,44	5,33	6,21

NOCTURNIDAD 2.010 REVISADA

CATEGORÍAS	PLUS	REVISIÓN	PLUS NOCTUR
	NOCTUR	2%	HORA
	HORA		2.010 REVISADO
Oficial 1ª Oficio	2,08	0,05	2,13
Oficial 2ª Oficio	2,00	0,04	2,04
Oficial 3ª Oficio	1,94	0,04	1,98
Chofer de camión	2,10	0,04	2,14
Operario-conductor	2,08	0,05	2,13
Chofer de turismo	2,05	0,04	2,09
Jefe de taller	2,34	0,05	2,39
Maestro de taller	2,24	0,04	2,28
Encargado	2,24	0,04	2,28
Especialista	1,90	0,04	1,94
Mozo de almacén	1,90	0,04	1,94
Peón ordinario	1,87	0,04	1,91
Técnico Grado Superior	3,14	0,06	3,20
Téc.Grado Medio (Ing.Téc)	2,89	0,06	2,95
Maestro Industrial	2,15	0,04	2,19
Delineante de primera	2,08	0,05	2,13
Analista de primera	2,08	0,05	2,13
Capataz	2,08	0,05	2,13



CATEGORÍAS	PLUS		PLUS NOCTUR HORA 2.010 REVISADO
	NOCTUR HORA 2.010	REVISIÓN 2%	
Técnico Organización de 1ª	2,10	0,04	2,14
Vigilante	1,90	0,04	1,94
Ayudante Técnico Sanitario	2,89	0,06	2,95
Jefe Administrativo de 1ª	2,34	0,05	2,39
Jefe Administrativo de 2ª	2,24	0,04	2,28
Oficial Administrat.de 1ª	2,08	0,05	2,13
Oficial Administrat.de 2ª	2,00	0,04	2,04
Auxiliar Administrativo	1,90	0,04	1,94
Trabajador menor 18 años	1,30	0,03	1,33

DIETAS 2.010 REVISADAS

MEDIA DIETA	13,69
DIETA COMPLETA	37,36
KILOMETRAJE	0,27

Del mismo modo se faculta a esta Organización Empresarial y en su nombre a D. Fernando Arribas Carretero, con N.I.F. nº 46.582.626-J, para que realice cuantos trámites sean precisos en orden al registro, depósito y publicación de la referida revisión salarial.

Y no habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la presente reunión, a las 19 horas del día expresado en el encabezamiento con los acuerdos expresados en el presente acta.

Número 1.376/11

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Oficina Territorial de Trabajo

APROBACIÓN DE LA REVISIÓN SALARIAL PARA EL AÑO 2011 DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA SIDEROMETALÚRGICA DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Visto el acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Ávila (Código del Convenio Actual 05000135011982 y antiguo 0500135), que fue suscrito el día 21 de marzo de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en la Orden del 12 de Septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. de 24-09-97, nº 183).



Esta Oficina Territorial de Trabajo

ACUERDA:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 31 de marzo de 2011

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, *Francisco-Javier Muñoz Retuerce*

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS DE SIDEROMETALURGICA DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Federación Abulense de Empresarios

Benigno Blázquez González

Javier Yuste García

Representación Sindical del Metal

U.G.T. Miguel A. Zurdo San Segundo

CC.OO. Juan Martín Muñoz

En la ciudad de Ávila, siendo las 17 horas del día 21 de marzo del 2.011, se reúnen en la Sede de la Confederación Abulense de Empresarios los señores arriba relacionados, todos ellos miembros de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para las Industrias de Siderometalúrgica de la provincia de Ávila.

ORDEN DEL DÍA:

PRIMERO.- Establecimiento de las tablas salariales que han de regir durante el año 2.011.

El artículo 16 del vigente Convenio en su apartado tercero establece: "Las Condiciones económicas pactadas para el año 2.011 serán el resultado de incrementar las tablas vigentes en el 2.010 con el IPC previsto por el Gobierno para el año 2.011 más 0,7 punto".

Conocido que el IPC previsto por el gobierno para el presente año es del 1%, se procede a establecer las tablas salariales del año 2.011 incrementando las del año 2.010 en un 1,7% (IPC previsto para el 2.011 más 0,70 puntos).

De resultados de lo anterior la tabla salarial para el año 2.011 queda como se refleja a continuación.

SALARIO 2.011

CATEGORÍAS	S. BASE 2.011
Oficial 1ª Oficio	36,63
Oficial 2ª Oficio	35,04
Oficial 3ª Oficio	33,75
Chofer de camión	36,83
Operario-conductor	36,64
Chofer de turismo	36,16
Jefe de taller	40,64
Maestro de taller	38,98
Encargado	38,98
Especialista	33,24
Mozo de almacén	33,24
Peón ordinario	32,57



CATEGORÍAS	S. BASE 2.011
Técnico Grado Superior	54,68
Téc.Grado Medio (Ing.Téc)	50,44
Maestro Industrial	37,59
Delineante de primera	36,64
Analista de primera	36,64
Capataz	36,64
Técnico Organización de 1ª	36,98
Vigilante	33,24
Ayudante Técnico Sanitario	50,44
Jefe Administrativo de 1ª	40,64
Jefe Administrativo de 2ª	38,98
Oficial Administrat. de 1ª	36,64
Oficial Administrat. de 2ª	35,04
Auxiliar Administrativo	33,24
Trabajador menor 18 años	23,09

ANTIGÜEDAD 2.011

CATEGORÍAS	IMPORTE QUINQUENIO DÍA 2.011
Oficial 1ª Oficio	1,42
Oficial 2ª Oficio	1,39
Oficial 3ª Oficio	1,38
Chofer de camión	1,42
Operario-conductor	1,42
Chofer de turismo	1,39
Jefe de taller	1,53
Maestro de taller	1,47
Encargado	1,47
Especialista	1,36
Mozo de almacén	1,36
Peón ordinario	1,36
Técnico Grado Superior	1,97
Téc.Grado Medio (Ing.Téc)	1,77
Maestro Industrial	1,45
Delineante de primera	1,42
Analista de primera	1,42
Capataz	1,42
Técnico Organización de 1ª	1,42
Vigilante	1,36
Ayudante Técnico Sanitario	1,77



CATEGORÍAS	IMPORTE QUINQUENIO DÍA 2.011
Jefe Administrativo de 1ª	1,53
Jefe Administrativo de 2ª	1,47
Oficial Administrat. de 1ª	1,42
Oficial Administrat. de 2ª	1,39
Auxiliar Administrativo	1,36
Trabajador menor 18 años	0,89

PLUS DE PENOSIDAD, TOXICIDAD Y PELIGROSIDAD 2.011

CATEGORÍAS	1	2	3
	CIRCUNST. 25% 2.011	CIRCUNST. 30% 2.011	CIRCUNST. 35% 2.011
Oficial 1ª oficio	7,15	8,58	10,01
Oficial 2ª oficio	7,04	8,43	9,86
Oficial 3ª Oficio	6,95	8,34	9,73
Chofer de camión	7,15	8,58	10,01
Operario-conductor	7,15	8,58	10,01
Chofer de turismo	7,06	8,47	9,89
Jefe de taller	7,59	9,12	10,62
Maestro de taller	7,34	8,80	10,28
Encargado	7,34	8,80	10,28
Especialista	6,85	8,25	9,61
Mozo de almacén	6,85	8,25	9,61
Peón ordinario	6,82	8,19	9,56
Técnico Grado Superior	9,85	11,81	13,76
Téc.Grado Medio (Ing.Téc)	8,93	10,74	12,52
Maestro Industrial	7,28	8,74	10,19
Delineante de primera	7,15	8,58	10,01
Analista de primera	7,15	8,58	10,01
Capataz	7,15	8,58	10,01
Técnico Organización de 1ª	7,15	8,58	10,01
Vigilante	6,85	8,25	9,61
Ayudante Técnico Sanitario	8,93	10,74	12,52
Jefe Administrativo de 1ª	7,59	9,12	10,62
Jefe Administrativo de 2ª	7,34	8,80	10,28
Oficial Administrat. de 1ª	7,15	8,58	10,01
Oficial Administrat. de 2ª	7,04	8,43	9,86
Auxiliar Administrativo	6,85	8,25	9,61
Trabajador menor 18 años	4,52	5,42	6,32



NOCTURNIDAD 2.011

CATEGORÍAS	PLUS NOCTUR HORA 2.011
Oficial 1ª Oficio	2,17
Oficial 2ª Oficio	2,07
Oficial 3ª Oficio	2,01
Chofer de camión	2,18
Operario-conductor	2,17
Chofer de turismo	2,13
Jefe de taller	2,43
Maestro de taller	2,32
Encargado	2,32
Especialista	1,97
Mozo de almacén	1,97
Peón ordinario	1,94
Técnico Grado Superior	3,25
Téc.Grado Medio (Ing.Téc)	3,00
Maestro Industrial	2,23
Delineante de primera	2,17
Analista de primera	2,17
Capataz	2,17
Técnico Organización de 1ª	2,18
Vigilante	1,97
Ayudante Técnico Sanitario	3,00
Jefe Administrativo de 1ª	2,43
Jefe Administrativo de 2ª	2,32
Oficial Administrat. de 1ª	2,17
Oficial Administrat. de 2ª	2,07
Auxiliar Administrativo	1,97
Trabajador menor 18 años	1,35

DIETAS 2.011

	DIETAS 2.011
Dieta Completa	38,00
Media Dieta	13,92
Kilometraje	0,27

Del mismo modo se faculta a esta Organización Empresarial y en su nombre a D. Fernando Arribas Carretero, con N.I.F. nº 46.582.626-J, para que realice cuantos trámites sean precisos en orden al registro, depósito y publicación de la referida revisión salarial.

Y no habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la presente reunión, a las 19 horas del día expresado en el encabezamiento con los acuerdos expresados en el presente acta.



Número 1.377/11

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Oficina Territorial de Trabajo

APROBACIÓN DEL CALENDARIO LABORAL ORIENTATIVO PARA EL AÑO 2011 DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA SIDEROMETALÚRGICA DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Visto el acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Ávila (Código del Convenio Actual 05000135011982 y antiguo 0500135), que fue suscrito el día 21 de marzo de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en la Orden del 12 de Septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. de 24-09-97, nº 183).

Esta Oficina Territorial de Trabajo ACUERDA:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 31 de marzo de 2011

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, *Francisco-Javier Muñoz Retuerce*

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS DE SIDEROMETALURGICA DE LA PROVINCIA DE ÁVILA**Federación Abulense de Empresarios**

Benigno Blázquez González

Javier Yuste García

Representación Sindical del Metal

U.G.T. Miguel A. Zurdo San Segundo

CC.OO. Juan Martín Muñoz

En la ciudad de Ávila, siendo las 17 horas del día 21 de marzo del 2.011, se reúnen en la Sede de la Confederación Abulense de Empresarios los señores arriba relacionados, todos ellos miembros de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para las Industrias de Siderometalúrgica de la provincia de Ávila.

ORDEN DEL DÍA:

PRIMERO.- Elaboración del Calendario Orientativo del Sector del Metal para el año 2.011.

Tras un cambio de impresiones se acuerda elaborar dos calendarios orientativos para el año 2.011 el primero referido a una jornada laboral diaria de 8 horas de jornada efectiva de lunes a viernes y el segundo referido a una jornada laboral diaria de 6 horas y 25 minutos de jornada efectiva de lunes a sábado. Los cuales se adjuntan al presente acta.

Del mismo modo se faculta a esta Organización Empresarial y en su nombre a D. Fernando Arribas Carretero, con N.I.F. nº 46.582.626-J, para que realice cuantos trámites sean precisos en orden al registro, depósito y publicación de los referidos calendarios.

Y no habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la presente reunión, a las 19 horas del día expresado en el encabezamiento con los acuerdos expresados en el presente acta.



CALENDARIO LABORAL ORIENTATIVO

METAL AVILA

AÑO 2011

JORNADA LABORAL: 8 HORAS DIARIAS

ENERO 20						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	2	2	2	2
2	2	2	2	2	2	3
3						

FEBRERO 20						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	2
2	2	2	2	2	2	2
2						

MARZO 23						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	2
2	2	2	2	2	2	2
2	2	3	3			

ABRIL 18						
L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	1
1	1	1	1	1	1	1
1	1	2	2	2	2	2
2	2	2	2	2	3	

MAYO 21						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	1	1	1	1	1	1
1	1	1	1	2	2	2
2	2	2	2	2	2	2
3	3					

JUNIO 22						
L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	3			

JULIO 20						
L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	1
1	1	1	1	1	1	1
1	1	2	2	2	2	2
2	2	2	2	2	3	3

AGOSTO 22						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	1	1	1	1	1
1	1	1	1	1	2	2
2	2	2	2	2	2	2
2	3	3				

SEPTIEMBRE 22						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	1	1
1	1	1	1	1	1	1
1	2	2	2	2	2	2
2	2	2	2	3		

OCTUBRE 20						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	2	2	2	2
2	2	2	2	2	2	3
3						

NOVIEMBRE 21						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	2
2	2	2	2	2	2	2
2	2	3				

DICIEMBRE 19						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	1	1
1	1	1	1	1	1	1
1	2	2	2	2	2	2
2	2	2	2	3	3	

■ SABADOS Y DOMINGOS

□ FIESTAS LABORALES RETRIBUIDAS EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON

■ FIESTAS LOCALES DE AVILA (dichas fiestas serán sustituidas por las de cada localidad)

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 25 del vigente Convenio Colectivo, se elabora el presente calendario con carácter meramente orientativo, de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. Jornada diaria efectiva de trabajo: 8 horas diarias en jornada partida.
2. Vacaciones: 30 días naturales (se han considerado 22 días laborables).
3. Jornada efectiva anual 1.752 horas.
4. De los días laborables, deberán ser no efectivos de trabajo, 8 días o 64 horas que serán pactadas entre empresa y trabajadores.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL PRESENTE CALENDARIO TIENE UN CARÁCTER MERAMENTE ORIENTATIVO, PUDIENDO CADA EMPRESA DE ACUERDO A SUS CONDICIONES PARTICULARES ELABORAR OTRO CALENDARIO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ART. 25 DEL VIGENTE CONVENIO COLECTIVO.



CALENDARIO LABORAL ORIENTATIVO METAL

AVILA

AÑO 2011

JORNADA LABORAL: 6 HORAS 25 MINUTOS

DIARIOS

ENERO 24						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	2	2	2	2
2	2	2	2	2	2	3
3						

FEBRERO 24						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	2
2	2	2	2	2	2	2
2						

MARZO 27						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	2
2	2	2	2	2	2	2
2	2	3	3			

ABRIL 22						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3						
4	5	6	7	8	9	1
1	1	1	1	1	1	1
1	1	2	2	2	2	2
2	2	2	2	2	3	

MAYO 25						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	1	1	1	1	1	1
1	1	1	1	2	2	2
2	2	2	2	2	2	2
3	3					

JUNIO 26						
L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	3			

JULIO 25						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3						
4	5	6	7	8	9	1
1	1	1	1	1	1	1
1	1	2	2	2	2	2
2	2	2	2	2	3	3

AGOSTO 26						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	1	1	1	1	1
1	1	1	1	1	2	2
2	2	2	2	2	2	2
2	3	3				

SEPTIEMBRE 26						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	1	1
1	1	1	1	1	1	1
1	2	2	2	2	2	2
2	2	2	2	3		

OCTUBRE 24						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	2	2	2	2
2	2	2	2	2	2	3
3						

NOVIEMBRE 25						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	2
2	2	2	2	2	2	2
2	2	3				

DICIEMBRE 24						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	1	1
1	1	1	1	1	1	1
1	2	2	2	2	2	2
2	2	2	2	3	3	

- SABADOS Y DOMINGOS
- FIESTAS LABORALES RETRIBUIDAS EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON
- FIESTAS LOCALES DE AVILA (dichas fiestas serán sustituidas por las de cada localidad)

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 25 del vigente Convenio Colectivo, se elabora el presente calendario con carácter meramente orientativo, de acuerdo a las siguientes condiciones:

5. Jornada diaria efectiva de trabajo: 6 horas y 25 minutos de lunes a sábado que corresponden a 273 días de trabajo.
6. Vacaciones: 30 días naturales.
7. Jornada efectiva anual de trabajo 1.752 horas.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL PRESENTE CALENDARIO TIENE UN CARÁCTER MERAMENTE ORIENTATIVO, PUDIENDO CADA EMPRESA DE ACUERDO A SUS CONDICIONES PARTICULARES ELABORAR OTRO CALENDARIO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ART. 25 DEL VIGENTE CONVENIO COLECTIVO.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Número 1.496/11

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican en la relación adjunta, dictadas por la Alcaldía del Ayuntamiento de ARÉVALO (ÁVILA) a las personas o entidades que se detallan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de Reposición ante el Ayuntamiento de ARÉVALO, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el "Boletín Oficial", y contra la resolución expresa o tácita del mismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos y forma que se determinan en la ley 29/1998. De 13 de julio, sin perjuicio de poder ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementando su importe con el recargo del 20% de apremio.

Los correspondientes expedientes obra- en el Negociado de Multas del Ayuntamiento de ARÉVALO.

Arévalo a 5 de abril de 2011

El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*

RELACIÓN DE EXPEDIENTES

LSV=Ley Seguridad Vial (Real Decreto Legislativo 339/90)
RGC=Reglamento General de la Circulación (Real Decreto 13/92)
OZA= Ordenanza Zona Azul (Boletín Oficial de la Provincia 19/08/96)

Nº EXPTE	DENUNCIADO	IDENTIF.	MUNICIPIO	MATRÍCULA	IMPORTE	ARTICULO/PRECEPTO	
0120/2.0 10	Mª ISABEL VAQUERO MARTÍN	06.578.5 65	ARÉVALO (Ávila)	3528- DVK	30 €	171	5C
0123/2.0 10	Mª RAQUEL SAEZ MARTÍN	06.571.3 27	ARÉVALO (Ávila)	AV6720-I	150 €	3	1
0124/2.0 10	DIEGO SANZ AJO	70.240.3 18	RAPARIEGOS (Segovia)	9788- DXT	30 €	94	5X
0131/2.0 10	Mª DEL ROSARIO BLANCO DEL ALAMO	71.250.4 15	BURGOS	6753- CBH	40 €	154	5ª
0140/2.0 10	JUAN MANUEL JIMÉNEZ GUTIÉRREZ	70.807.3 21	TIÑOSILLOS (Ávila)	6491-FFL	60 €	94	5X
0153/2.0 10	Mª ANGELES PINDADO GALÁN	06.537.2 05	NARROS DEL CASTILLO (Ávila)	6036- BSF	200	91	5C
0155/2.0 10	JOSÉ MARÍA CEA PEREZ	52.987.5 40 W	POZUELO DE ALARCÓN (Madrid)	52.987.5 40 W	200 €	94	5R
0156/2.0 10	ABEL MENDOZA RAMIREZ	70.820.0 57	ARÉVALO (Ávila)	M0264- ZX	80 €	91	5B
0160/2.0 10	MIGUEL ÁNGEL PÉREZ FERNÁNDEZ	12.683.6 79	VALLADOLID	4646- GBB	80 €	171	5C
0185/2.0 10	LUIS MARTÍN RESINA	06.509.5 03	ARÉVALO (Ávila)	M8807- XC	80 €	158	5C



0196/2.0 10	JAVIER ARMIRO CRIADO SAN SEGUNDO	06.468.5 95	AREVALO (Ávila)	5951- BZB	80 €	158	5C
0224/2.0 10	JOSÉ ELOY FERNANDEZ MARTOS	25.095.6 35	ARÉVALO (Ávila)	NA8958- AV	80 €	171	5C
0247/2.0 10	TERESA DE JESÚS GARCÍA GARZÓN	06.552.8 83	ARÉVALO (Ávila)	AV2182- H	90 €	94	2C
0252/2.0 10	MANUEL ÁLVAREZ GONZÁLEZ	46.530.4 17	BADALONA (Badalona)	B7225- PB	80 €	171	5C
0267/2.0 10	ALBERTO SAEZ GARCÍA	51.688.7 60	MARTIMUÑOZ DE LAS POSADAS	8062-CJJ	80 €	154	5ª
0273/2.0 10	BALLESTAS FLORES S. L.	B370157 99	VILLARES DE LA REINA (Salamanca)	6612- CGX	200 €	91	5C
0276/2.0 10	SEGUNDO NUÑEZ CABRERO	06.525.9 81	ARÉVALO (Ávila)	3860- BHB	200 €	94	5M
0284/2.0 10	RAFAEL MENDOZA LÓPEZ	06.522.5 76 Y	ARÉVALO (Ávila)	5196- CLR	200 €	171	5ª
0330/2.0 10	PEDRO JOSÉ CRESPOS SANZ	04.536.8 22	ARÉVALO (Ávila)	AV9264- F	80 €	152	5B

Número 1.473/11

AYUNTAMIENTO DE CEBREROS**ANUNCIO**

Por acuerdo del Pleno municipal, de fecha veintitrés de marzo de dos mil once, se aprobó incoar el procedimiento para la alteración de la calificación jurídica de los bienes de titularidad municipal que se citan a continuación, una vez verificado que los mismos se destinan al uso o servicio público que se describe en cada caso, y al que por tanto están afectos, cambiando su calificación de bien de carácter patrimonial a bien de dominio público.

Polígono	Parcela	Uso Público / Servidumbre
19	1	Captación y conducción de la red de abastecimiento
19	2	MUP 64 (plano I-03 NUM) en un 5% aprox. Captación y conducción de la red de abastecimiento.
21	158	MUP 64 (plano I-03 NUM) –en un 80 % aprox. Conducción red de abastecimiento
31	36	Antiguo Vertedero precintado
41	105	MUP 67 (plano I-03 NUM)
41	106	Zona de estacionamiento junto al Cementerio Municipal
41	107	Zona de estacionamiento junto al Cementerio Municipal

El expediente queda sometido a información pública por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios; a lo largo de este plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas

En Cebreros, a siete de abril de dos mil once.

El Alcalde, *Ángel Luis Alonso Muñoz*



Número 1.604/11

**AYUNTAMIENTO DE
PASCUALCOBO****EDICTO**

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila de 4 de marzo de 2011 nº 44, el anuncio de aprobación inicial del Presupuesto Ordinario del ejercicio 2011 de este Ayuntamiento, considerada definitiva al no haberse producido reclamaciones se publica resumido por capítulos a los efectos previstos en el artículo 169.3 del Real-Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de haciendas Locales.

CAP. INGRESOS	EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES	
1 Impuestos Directos.	15.760'00
2 Impuestos Indirectos.	2.850'00
3 Tasas y Otros Ingresos.	28.000'00
4 Transferencias Corrientes.	9.720'00
5 Ingresos Patrimoniales.	265'00
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6 Enajenación de Inversiones Reales.	0'00
7 Transferencias de Capital.	48.600'00
8 Activos Financieros.	0'00
9 Pasivos Financieros.	25.000'00
TOTAL INGRESOS.	130.195'00

CAP. GASTOS	EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES	
1 Gastos de Personal.	15.150'00
2 Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	25.275'00
3 Gastos Financieros.	270'00
4 Transferencias Corrientes.	11.400'00
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6 Inversiones Reales.	76.600'00
7 Transferencias de Capital.	0'00
8 Activos Financieros.	0'00
9 Pasivos Financieros.	1.500'00
TOTAL GASTOS.	130.195'00

Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta entidad aprobado junto con el presupuesto general de 2011.

Personal funcionario: ninguno.

Personal laboral: Administrativo. Situación: vacante.

Operario Servicios Múltiples: Situación : vacante.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma de Castilla-y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Pascualcobo a de 25 de marzo de 2011.

El Alcalde-Presidente, *Alfonso Gayo Monge*

Número 1.497/11

**AYUNTAMIENTO DE MUÑOMER
DEL PECO****ANUNCIO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2011, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

CAPÍTULOS INGRESOS	EUROS
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1 Impuestos Directos.	24.000,00
2 Impuestos Indirectos.	3.000,00
3 Tasas y Otros Ingresos.	22.000,00
4 Transferencias Corrientes.	38.000,00
5 Ingresos Patrimoniales.	15.000,00
A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
7 Transferencias de Capital.	80.000,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
9 Pasivos Financieros.	18.000,00
TOTAL INGRESOS	200.000,00



CAPÍTULOS GASTOS	EUROS
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1 Gastos de Personal.	46.700,00
2 Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	54.800,00
3 Gastos Financieros.	2.500,00
4 Transferencias Corrientes.	2.000,00
A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6 Inversiones Reales.	76.000,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
9 Pasivos Financieros.	10.000,00
TOTAL GASTOS	192.000,00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de éste Ayuntamiento:

Personal Funcionario:

1 plaza de Secretario Interventor agrupados con otros municipios.

1 plaza de personal laboral fijo

3 trabajadores laboral eventuales.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

En Muñomer del Peco, a 7 de abril de 2011.

El Alcalde, *Beatriz López Plaza*.

Número 1.502/11

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

ANUNCIO

Por medio del presente se hace público que mediante resolución de esta Alcaldía-Presidencia de 29 de marzo de 2011, se ha procedido a la delegación de determinadas competencias a la Junta de

Gobierno Local, que habían sido avocadas por motivos de necesidades del servicio. El texto íntegro de la resolución indicada es el que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto el decreto de esta Alcaldía de avocación de competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local, de fecha 25 de Marzo de 2011, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2868/1986, de 28 de noviembre.

Visto que ya no es necesario proceder a la autorización, disposición, reconocimiento y ordenación de alguna obligación, antes de la celebración de la próxima Junta de Gobierno Local.

Considerando lo anteriormente dispuesto y en uso de las facultades que el ordenamiento jurídico vigente me confiere y de conformidad con los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 43, 44, 45 y 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

HE RESUELTO:

PRIMERO. Delegar, nuevamente, las siguientes competencias en la Junta de Gobierno Local:

- Concesión de licencias urbanísticas.

- Autorizar, Disponer y Ordenar gastos y pagos no atribuidos expresamente al Pleno.

SEGUNDO. Publicar el presente decreto de delegación de competencias en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA y tablón de edictos de este Ayuntamiento, sin perjuicio de que surta efectos desde el mismo día de su firma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento.

TERCERO. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local en su próxima sesión y al Pleno en la primera sesión ordinaria que se celebre.

En Arenas de San Pedro, a 29 de Marzo de 2011.

El Alcalde, *Oscar Tapias Gregoris*.



Lo que se hace público a los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 46, 52 y 53 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre.

El Alcalde Presidente, *Oscar Tapias Gregoris*.

Número 1.643/11

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑOSA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previo Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público la Cuenta General del ejercicio 2010.

Los interesados podrán examinarla en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de 15 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Durante dicho plazo y 8 días más podrán presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, en el Registro General de la Corporación.

En Cardeñosa, a 19 de abril de 2011.

El Alcalde, *José San Segundo Garcinuño*.

Número 1.514/11

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL TIÉTAR

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2011

Don Jose Ramón Sánchez Guerra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa María del Tiétar, provincia de Ávila.

HACE SABER: Que en las Oficinas de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se encuentra expuesto al público a efecto de reclamaciones el Presupuesto General para el Ejercicio de 2011, aprobado inicialmente por el Pleno en Sesión de 6 de abril de 2011.

PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES:

Quince días hábiles a partir del día siguiente hábil a la fecha en que aparezca el ANUNCIO en este Boletín Oficial.

Las reclamaciones se presentarán en el Registro General y estarán dirigidas al Pleno de la Corporación.

En Santa María del Tiétar, a 7 de Abril de 2011.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 1.517/11

AYUNTAMIENTO DE RIVILLA DE BARAJAS

ANUNCIO

Por Acuerdo de la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento de fecha veintiuno de marzo de 2011 se aprobó iniciar el procedimiento para la desafectación del bien inmueble antiguo Consultorio Médico y Casa del Médico, sito en Pl Santa María Magdalena 2 de esta localidad, para que el bien deje de ser destinado al uso o servicio público de Consultorio Médico y Casa del Médico, cambiando su calificación de bien de dominio público a bien de carácter patrimonial.

De conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el expediente queda sometido a información pública por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios; a lo largo de este plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

En Rivilla de Barajas, a siete de abril de 2011.

El Alcalde, *David Díaz González*.



Número 1.518/11

AYUNTAMIENTO DE RIVILLA DE BARAJAS

EDICTO

CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2.009

D. David Díaz González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rivilla de Barajas (Ávila):

HAGO SABER:

Que en la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra expuesta al Público, de conformidad con el art. 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio de 2.009, dictaminada favorablemente por la COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS de la Corporación para su examen y formulación, por escrito, de las reclamaciones y observaciones que procedan durante un plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y ocho días más.

En Rivilla de Barajas, a 7 de abril de 2.011.

El Alcalde, *David Díaz González*.

Número 1.524/11

AYUNTAMIENTO DE HOYORREDONDO

ANUNCIO

CUENTA GENERAL EJERCICIO 2.010

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio 2.010, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad. En cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles desde el siguiente a la fecha de aparición

de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para que durante el mismo y en los ocho días siguientes, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

En Hoyorredondo, a 30 de Marzo de 2.011.

El Alcalde, *llegible*.

Número 1.525/11

AYUNTAMIENTO DE PEGUERINOS

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1.f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y del artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se hace público por plazo de veinte días hábiles, a favor de la Caja de Ahorros de Ávila, el expediente de cesión gratuita del bien inmueble de 15,5 m², sito en la Plaza de la Iglesia núm.: 5, dentro del edificio "El Sotanillo", para que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Peguerinos, a 4 de abril de 2011.

El Alcalde, *Miguel A. Domínguez Muñoz*.

Número 1.579/11

AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE CORNEJA

ANUNCIO

CUENTA GENERAL EJERCICIO 2.010

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio 2.010, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad. En cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince



días hábiles desde el siguiente a la fecha de aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para que durante el mismo y en los ocho días siguientes, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

En Malpartida de Corneja, a 30 de Marzo de 2.011.
El Alcalde, *Ilegible*.

Número 1.445/11

AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

EDICTO

Por Don Jesús Muñoz García, se ha presentado proyecto de actividad y de ejecución de explotación de ganado vacuno, en parcela sita en paraje Risco Berrueco, polígono 11, parcela 39, de esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, a fin de que las personas que se consideren afectadas por la actividad que se pretende establecer, puedan presentar alegaciones por escrito en el registro general de este Ayuntamiento en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cebreros, a 6 de abril de 2011.
El Alcalde, *Ángel Luis Alonso Muñoz*.

Número 1.568/11

AYUNTAMIENTO DE CANTIVEROS

ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2011.

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto General para el ejercicio de 2011 en sesión celebrada el día 07 de abril de 2011 así como su plantilla de personal y Bases de

Ejecución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169,1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se expone al público en la secretaría de esta entidad, durante las horas de oficina, por espacio de quince días hábiles; durante los cuales, a tenor del artículo 170 del mencionado Real Decreto, los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones ante el pleno que estimen oportunas y recogidas en el artículo 170 apartado 2º del mismo Real Decreto Legislativo.

En el supuesto de no presentarse reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo expreso.

Cantiveros, 14 de abril de 2011.
El Alcalde, *Claudino García Martín*.

Número 1.569/11

AYUNTAMIENTO DE CANTIVEROS

ANUNCIO

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO EJERCICIO 2009

En las oficinas de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 212,3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004 de 5 de marzo, se hallan de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto año 2009 y Cuenta de Patrimonio año 2009 de esta Entidad Local para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan, con arreglo a lo siguiente:

a) Plazo de exposición: 15 días a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos, reclamaciones y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento.

d) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

Cantiveros, 14 de abril de 2011.
El Alcalde, *Claudino García Martín*.